

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA – LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LICENCIATURA EN DERECHO



La Defensoría Pública de León y su impacto como Institución garantista del debido proceso para personas en estado de vulnerabilidad, durante el período comprendido de diciembre de 2019 a febrero de 2020.

AUTOR:

✓ BR. JOSÉ ENRIQUE VARGAS ESCOTO.

BR. RAYMUNDA XOCHILT VARELA PEREZ.

✓ BR. EDITH ELIZABETH VARGAS.

TUTOR:

✓ MSC. HORACIO LAÍNEZ CORRALES.

León, 7 de julio de 2021.

“A la libertad por la universidad”

RESUMEN.

Para garantizar un respeto pleno y salvaguarda de los derechos humanos, el Estado de Nicaragua ha creado la institución de la defensoría pública y así cumplir con la tutela judicial efectiva a la que todos los nicaragüenses tenemos derecho y en particular, aquella referida a las personas vulnerables.

La Defensoría Pública brinda asistencia legal gratuita a los usuarios del sistema de justicia que carezcan de recursos económicos, a fin de garantizarles el respeto y defensa de sus derechos y garantías, con responsabilidad, honestidad, integridad, justicia social y equidad, coadyuvando a la realización del Estado Social y Democrático de Derecho”.

Aquí se destaca esta como un instrumento que coadyuva a la implementación del Estado Social y Democrático del Derecho, contribuyendo a garantizar el derecho de los/las ciudadanos/as de igualdad ante la ley, el derecho que tiene todo procesado a que se le nombre un defensor de oficio, a la defensa y promoción de los derechos humanos y demás deberes y derechos consignados en nuestra Constitución Política y Leyes del país relacionadas con la materia y tratados internacionales donde Nicaragua es signataria.

AGRADECIMIENTOS:

1. Agradezco a Dios porque me ha dotado de salud para poder finalizar mis estudios profesionales, y por haber puesto en mi camino a personas que siempre estuvieron dando inspiración para seguir con mi meta.
2. Agradezco a mi padre, el señor Leonardo Vargas Calero, que con mucho empeño me ha apoyado desde que inicie los primeros estudios, hasta la culminación de la carrera profesional.
3. Agradezco a mi tutor de monografía; el maestro Horacio Lainez, docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNAN, León, quien siempre estuvo dispuesto a iluminarnos en el desarrollo de este trabajo monográfico.
4. También agradezco a la Institución de la Defensoría Pública de León, ya que, sin la ayuda de esta, este trabajo no hubiera sido posible.

Pero gracias a Dios, que en Cristo siempre nos lleva en triunfo, y que por medio de nosotros manifiesta en todo lugar la fragancia de su conocimiento.

2 corintios 2:14

José Enrique Vargas Escoto

DEDICATORIA

- 1.** Dedico este triunfo a Dios, que siempre puso en mi camino a personas que apoyaron mi sueño de culminar una carrera profesional, y porque siempre me ha dado salud y entendimiento.
- 2.** Dedico también este logro a mi señor padre, don Leonardo Vargas Calero, porque a pesar de ser de escasos recursos económicos, siempre busco la manera de seguirme apoyando económicamente para poder sufragar mis estudios.

José Enrique Vargas Escoto

AGRADECIMIENTOS:

1. Primeramente, darle gracias a mi padre eterno "JEHOVÁ", quien ha sido fiel y nunca me ha abandonado en el trayecto de mí andar, quien ha estado inyectándome fortaleza para culminar con esta segunda carrera.
2. A mi madre por creer y confiar en mí, apoyándome en cada meta emprendida, en cada proyecto de vida, por estar ahí en cada noche en vela, en cada palabra de ánimo en mis momentos de dudas, en los momentos en que pensé renunciar a mis estudios, ahí estaba ella dándome ánimos con su amor incondicional, gracias madre.
3. Gracias al MSc. Horacio Laínez, por cada una de su ayuda incondicional como maestro en el transcurso de mi vida como alumna de esta Facultad, quien siempre estuvo ahí, hasta la última hora de la culminación de mis estudios y ahora como mi Tutor.

Raymunda Xochilt Varela Pérez.

AGRADECIMIENTOS:

1. Primeramente, quiero darle gracias a Dios, a mi madre Darling Domínguez Ventura y a mi abuelita María Edith Ventura, por apoyarme incondicionalmente, por haber permitido que lograra culminar una de mis principales metas, que con sus grandes esfuerzos me ayudaron a salir adelante.
2. A mi tutor, MSc. Horacio Lainez, quien dirigió nuestra investigación, y nos apoyó durante el tiempo que duró nuestra tesis, y nos ejemplificó el amor por nuestra carrera.

Edith Elizabeth Vargas Domínguez.

DEDICATORIA:

1. Dedico este éxito a mi madre Darling Domínguez Ventura y a mi abuelita María Edith Ventura, quienes con grandes dificultades y esfuerzos estuvieron apoyándome en cada etapa de mi formación académica. Gracias por el apoyo incondicional que me brindaron.

Edith Elizabeth Vargas Domínguez.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
I. MARCO TEÓRICO	5
CAPÍTULO I GENERALIDADES SOBRE EL DERECHO A LA DEFENSA.....	5
1. Antecedentes históricos del derecho a la defensa.....	5
1.1 Babilonia	5
1.2 Atenas-Grecia.....	5
1.3 Roma	5
1.4 Derecho Canónico.....	6
1.5 España	6
1.6 Francia	6
2. Regulación del derecho a la defensa en Nicaragua	7
2.1 Periodo Pre Independista	7
2.2 Periodo Post Independista	9
3. Definiciones generales relacionadas al derecho a la defensa.....	9
3.1 Concepto de derecho a la defensa	9
3.2 Modalidades del derecho de defensa.....	10
3.2.1 Autodefensa	10
3.2.2 Defensa Técnica	10
3.3 Defensa General.....	12
3.4 La defensa pública	12
3.5 La defensa de oficio.....	12
3.6 La defensa particular o de confianza	13
4. Principios generales del derecho a la defensa	13
4.1 Derecho general a la justicia.....	13
4.2 Principio de legalidad	13
4.3 Principio de tipicidad.....	13
4.4 Principio de inocencia	13
4.5 Principio de defensa	14

4.6	Principio de inviolabilidad de la defensa	14
5.	Principios éticos de los Defensores	14
5.1	Principio de independencia profesional	14
5.2	Principio de libertad profesional.....	14
5.3	Principio de dignidad y decoro profesional.....	15
5.4	Principio de diligencia	15
5.5	Principio de Corrección.....	15
5.6	Principio de desinterés.....	15
5.7	Principio de información	15
5.8	Principio de reserva.....	15
5.9	Principio de lealtad profesional	16
6.	Concepto del derecho acceso a la justicia.....	16
7.	El debido proceso.....	16
8.	Personas en estado de vulnerabilidad.....	16
8.1	Concepto de personas en estado de vulnerabilidad.....	16
8.2	Clasificación de las personas en estado de vulnerabilidad	17
8.2.1	Personas en estado de vulnerabilidad por su edad	17
8.2.2	Discapacidad.....	17
8.2.3	Pertenencia a comunidades indígenas.....	17
8.2.4	Victimización	17
8.2.5	Pobreza.....	18
8.2.6	Género	18
8.2.7	Privación de libertad.....	18
CAPÍTULO II MARCO NORMATIVO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LEÓN		19
1.	Normas Nacionales:	19
1.1	Constitución Política de Nicaragua:.....	19
1.2	Ley Orgánica del Poder Judicial:.....	21
1.3	Reglamento de la Ley No. 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua.	22
1.4	Código de la Niñez y la Adolescencia.	28
1.5	Código Procesal Penal de Nicaragua.....	30

1.6 Código de Familia de la República de Nicaragua “Ley 870”	35
1.7 Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, Ley 902.....	38
2. Normas Internacionales en las que se fundamentan los servicios de defensa pública.....	41
2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos:.....	41
2.2 Convención Americana de Derechos Humanos:	42
2.3 Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción internacional de menores	43
2.3 Convención Interamericana sobre restitución de menores	44
CAPÍTULO III BREVE DESCRIPCIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LEÓN y APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOPIACIÓN A LOS ACTORES SOCIALES INVOLUCRADOS EN LA INVESTIGACIÓN.	46
1. Contextualización Geográfica e histórica.....	46
2. Misión y Visión.....	47
2.1 Misión.....	47
2.2 Visión	47
3. Propósitos y principios de la Defensoría Pública.....	47
3.1 Propósito	47
3.2 Principios.....	48
4. Valores Institucionales.....	48
5. Requisitos para ejercer el cargo de defensor público.....	48
6. Sus funciones	48
7. Criterios para gozar del servicio de la defensa pública.....	49
2. APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE RECOPIACIÓN A LOS ACTORES SOCIALES INVOLUCRADOS.	49
CONCLUSIÓN	60
FUENTES DEL CONOCIMIENTO	62
I.FUENTES PRIMARIAS:	62
II. FUENTES SECUNDARIAS:	64
III. FUENTES TERCIARIAS:	66
ANEXOS	68

INTRODUCCIÓN

La justicia es uno de los valores fundamentales o superiores que todo ordenamiento jurídico pretende alcanzar, por tanto, su consecución se convierte en uno de los fines primordiales de cada Estado, exigencia que le viene derivada del Derecho Natural y que constituye una verdadera obligación de parte del Estado.¹

El Estado de Nicaragua para garantizar un respeto pleno y salvaguarda de los derechos humanos, ha creado la institución de la defensoría pública y así cumplir con la tutela judicial efectiva a la que todos los nicaragüenses tenemos derecho y en particular, aquella referida a las personas vulnerables².

El beneficio que recibe la población en cuanto a las defensas en sus procesos es otorgado sin distingo de razones económicas, raza, edad, y credo político.

El Poder Judicial de Nicaragua como miembro de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en ocasión de la XIV Asamblea Plenaria, celebrada en Brasilia en el año dos mil ocho, incorporó las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad; mediante Acuerdo No. 83 del 6 de octubre de dos mil ocho, modificado por Acuerdo No. 48 del 17 de julio de dos mil quince, acordando publicarlas y hacerlas cumplir en la medida de sus posibilidades presupuestarias.³

El Acceso a la Justicia es un tema de vital interés para el Poder Judicial, constituye una de sus prioridades y es uno de los seis lineamientos del Plan Estratégico Decenal 2012-2021. El poder Judicial cuenta con buenas prácticas que reflejan no sólo el reconocimiento de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad que hacen uso de los servicios judiciales, sino la aplicación del

¹ PAGUAGA DE VALLADARES Xiomara. *Derecho a la tutela judicial efectiva y garantías constitucionales*. 2005, Pág. 11

². Texto de la Constitución Política de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas. En la Gaceta Diario Oficial Número 32, del martes 18 de febrero de 2014. Artículo 34. P. 1258

³ Corte Suprema de Justicia. *Comisión Centroamericana y del Caribe para el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* [en línea] [fecha de consulta: 22 agosto 2019]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.gob.ni/comision-acceso-justicia/default.asp>

contenido de las 100 Reglas, en la medida en que estas forman parte de los derechos y garantías reconocidos en nuestra legislación nacional.⁴

La Constitución Política de Nicaragua, establece derechos y garantías para los sectores vulnerables reconocidos en las 100 Reglas de Brasilia, como son los pueblos originarios y afrodescendientes, los niños, niñas y adolescentes, mujer, los adultos mayores, las personas con discapacidad, y personas en condición de pobreza; al igual que muchas leyes ordinarias que desarrolla de manera más detallada los derechos de estos grupos vulnerables. A fin de poner en conocimiento no sólo del personal del Poder Judicial, sino también de quienes forman parte del sistema de justicia y de los usuarios que integran estos sectores de interés sensible, se publica el contenido de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.⁵

Para llevar a cabo esta investigación monográfica, hemos establecido un problema de investigación, que para lograr plantearlo nos hicimos la siguiente pregunta:

¿Cuál es el impacto que tiene la Defensoría Pública de la ciudad de León como Institución garantista del debido proceso para las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad en el periodo comprendido de diciembre del dos mil diecinueve a febrero del año dos mil veinte?

Es por tal razón que el presente trabajo investigativo lo justificamos por la evaluación de las funciones ejercidas por Defensores Públicos de León, en cuanto a la defensa de derechos de personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, y que por ende tienen grandes dificultades para ejercitar con plenitud los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico interno ante el sistema de justicia nicaragüense.

⁴ Idem.

⁵ Idem.

Hemos planteado como objetivo general del presente conocer el marco teórico conceptual de la Defensoría Pública de Nicaragua y su impacto como institución garantista del debido proceso para personas en estado de vulnerabilidad, por lo que partiendo de esta premisa general, desarrollamos los siguientes objetivos específicos; como primer objetivo específico tenemos estudiar la evolución histórica del derecho a la defensa, así como la creación de la Defensoría Pública como institución social, determinar el marco legal aplicable a la defensoría pública y como tercer objetivo específico nos planteamos conocer la percepción de la población vulnerable atendida por la defensoría pública de León, de diciembre de 2019 a febrero del 2020.

El tipo de estudio de nuestra investigación de monografía lo enmarcamos en el paradigma de la investigación cualitativa, por cuanto se fundamentará con un estudio descriptivo, la que se utilizará para analizar una realidad social, siendo este un trabajo documental por cuanto haremos uso de fuentes de recopilación tales como: libros, revistas y leyes. Además, nuestro estudio se centra en el método de investigación científica, puesto posibilitara captar aspectos del objeto de estudio que se encuentra a un nivel fenoménico y que se son cognoscibles sensorialmente. También es una investigación de tipo mixta porque trabajaremos con conceptos, principios o leyes.

Nuestro objeto de estudios investigativo se centra en la formación general tales como Derecho Privado y Derecho de Familia.

Nuestra población de estudio son los usuarios que asistieron a las oficinas de la Defensoría Pública del Departamento de León y Defensores Públicos de diferentes áreas especializadas de la Institución de la Defensoría Pública de León.

En nuestra investigación el tipo de muestra que usamos fue una prueba no probabilística, usando así mismo el muestreo por conveniencia. Tomando como fuentes de información primarias, tales como: normas nacionales e internacionales,

como normas nacionales tendremos en primer lugar el ordenamiento jurídico por excelencia tal cómo nuestra Constitución Política de la República de Nicaragua, LOPJ, Código de Familia, y otros. Como fuentes secundarias tendremos doctrinas que se enfoca en la explicación detallada del derecho a la defensa y como fuentes terciarias: documentos electrónicos y páginas web.

El instrumento y técnica de la investigación empleados fueron las entrevistas estructuradas, encuestas con preguntas cerradas, siendo su técnica de muestreo por conveniencia no probabilística.

Según el Arto. 27 de la Constitución Política de la República de Nicaragua vigente, todas las personas son iguales ante la Ley, tienen derecho a igual protección, y que no habrá discriminación por ninguna razón y siendo que el Estado nicaragüense en su Constitución Política reconoce los derechos procesales de las personas, ha creado una Institución (Defensoría Pública) con el fin de garantizar la defensa de los derechos de los más desprotegidos en el ámbito judicial.

I. MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES SOBRE EL DERECHO A LA DEFENSA

1. Antecedentes históricos del derecho a la defensa

1.1 Babilonia

En la antigüedad el derecho a la defensa lo ejercía exclusivamente la víctima o el ofendido, en Babilonia con la Ley del Talión se le otorga facultad a la víctima de hacer justicia por su propia mano, es decir, el afectado ocasiona al defensor un daño igual al recibido, esto es lo que se conoce como la venganza privada la que constituía un delito contra la vida de las personas.⁶

1.2 Atenas-Grecia

Con el tiempo se pasó a establecer una legislación que garantizaba los derechos de cada uno y es en el siglo VII antes de nuestra era que Dragón dictó el primer cuerpo de leyes que tuvieron los atenienses, considerándose esta muy rigurosa por lo que no tuvo aceptación y viéndose en la necesidad de emprender una obra legislativa en el año 595 ac , entró a desempeñar las funciones del primer Arconte y a instancia tanto de las clases aristocráticas como del pueblo. Se permitía al orador asistir al litigante ante el Areópago en el que alegaban la defensa de sus clientes o las razones legales de sus intereses.⁷

1.3 Roma

En Roma los derechos que pertenecían a las personas (derechos de familia, derechos reales y derechos de crédito) podían ser violados y todo aquel que fuere víctima de esta violación debía tener un medio de obtener reparación bien mediante una respuesta de tipo privado (auto defensa) o bien una respuesta por parte del

⁶ CANALES MENDOZA, Yeremi Vicdalia, CANALES SOLIS, Magda Rosalina, CASTILLO ROMERO, Mildred de los Ángeles. El abogado defensor en el proceso penal nicaragüense. [en línea]. Disponible en: <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/retrieve/2614> León, Nicaragua: s.n., mayo de 2005.

⁷ *Ibidem*, Pag. 4

Estado (Proceso), dependiendo del nivel de desarrollo cultural de un pueblo determinado.⁸

1.4 Derecho Canónico

El Derecho canónico se caracterizó por la implementación de un sistema inquisitorial, en el que lo primordial era la detención del culpable para imponerle una pena, quedando así la defensa del inculpado en un plano secundario, esta defensa era entregada a los miembros del tribunal en tanto el juez era el que dirigía la investigación e imponía una sanción.⁹

1.5 España

Según el Derecho español, en el libro de jueces o fuero juzgo se habla de defensores y mandadores, los últimos a nombre de príncipes y obispos. Tanto en el Fuero Real como en los partidos se fijó el régimen de voceros y personeros, abogados y procuradores respectivamente. Posteriormente en el año 1882 la ley de enjuiciamiento criminal sustentada en el Código Procesal Penal francés daba el derecho al imputado a designar un abogado; todo esto con la idea de considerar la defensa como un derecho facultativo del imputado, de cuyo ejercicio era absolutamente dueño dentro de la instrucción. Esto era partiendo que, la sociedad exige protección y de la creencia de que el imputado conociendo su derecho a designar un abogado podía también ejercitar con eficacia su propia defensa privada.¹⁰

1.6 Francia

En Francia después de la revolución de 1789, con la modificación del procedimiento criminalista, las partes, tenían el derecho de ser apoyadas por defensores de oficio. Con la promulgación del Código de Instrucción criminal de

⁸ **SÁNCHEZ SILVA, Antonio.** *DERECHO ROMANO EN TORNO AL ORDO IUDICIORUM PRIVATORUM.* [consulta: 11 julio 2019]. Disponible en file:///C:/Users/Siabuc_SIBUL.Prestamos1_REF/Documents/Manual%20de%20Derecho%20Romano.pdf

⁹ CANALES MENDOZA, Yeremi Vicdalia, CANALES SOLIS, Magda Rosalina, CASTILLO ROMERO, Mildred de los Ángeles. El abogado defensor en el proceso penal nicaragüense. [en línea]. Disponible en: <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/retrieve/2614> León, Nicaragua: s.n., mayo de 2005.

¹⁰ *Ibidem* Pag. 6

Napoleón, el 20 de abril de 1810, se admitió la defensa, haciéndola obligatoria en aquellos crímenes sancionados con penas aflictivas.¹¹

2. Regulación del derecho a la defensa en Nicaragua

2.1 Periodo Pre Independista

El primer protector y defensor de los naturales que hubo en las Indias fue **Fray Bartolomé de las Casas**, designado en tal cargo en 1516 cuando acompañó a los monjes jerónimos.

En un comienzo (aproximadamente entre 1529 y 1554) fue encargo que recayó en los obispos, más por diversas razones – entre otras, la falta de tiempo para ello – se decidió darlo a seculares (sociedad laica). Las ordenanzas de las audiencias de Monzón, 1563, encargaron a sus fiscales la protección del aborigen. En realidad, el protector general era el fiscal del Consejo de Indias, a quien representaban en América los referidos fiscales de las audiencias. Tal oficio aparecerá más tarde como cargo independiente de la fiscalía, lo que ocurre en diversos lugares: Perú (con especiales normas de Francisco de Toledo), México (gracias a la preocupación del virrey Luis de Velasco el joven en 1592), Chile (con García Hurtado de Mendoza), etcétera. Francisco de Toledo los establece en 1575 tras una visita general para tasación de tributos. Crea al efecto un protector general, cercano a si y protectores particulares en las ciudades y provincias. Recayó el cargo de legos, de capa y espada, de modo que su titular necesitaba contar con un asesor letrado, lo que no dejaba de producir problemas, pues resultaba aquel demasiado dependiente del letrado. Tras un momento en que se les suprime, Felipe II por disposición del 10 de enero de 1589 los restablece. El Jurista Juan de la Rynaga, oidor más tarde en Panamá, escribió un memorial en 1626 instando al establecimiento de un fiscal protector. Decidió la Corona instituirlos en 1643 en Lima y otras sedes de Audiencias. Serían protectores letrados, para cuya autoridad les dio el uso de garnacha o túnica propia de los oidores y fiscales. Se les asimiló a estos últimos; pero tras un tiempo se dejó de nombrarlos, volviéndose al antiguo sistema de los protectores no letrados. Hasta fines del siglo XVII no se había logrado tal aspiración; pero si habrá más tarde

¹¹ Idem.

estos fiscales protectores en algunas partes de Indias como Quito, por ejemplo. Lo corriente, sin embargo, fue que al fiscal de la audiencia se le agregase como función la de fungir de protector.

El protector era designado por el Virrey o presidente entre “personas de edad competente y ejerzan sus oficios con la cristiandad, limpieza y puntualidad que son obligados, pues han de amparar y defender a los indios”. No podían ser removidos sin causa legítima examinada por la Real Audiencia, según dispuso Felipe III en 1620.

Por regla general en todas las audiencias debía existir, además del protector un abogado y procurador de indios costeados por la Corona. Los protectores debían informar a los Virreyes y presidentes y estos al Consejo de Indios sobre el estado de los naturales, su aumento o disminución, tratamiento de que eran objeto, etc.

En caso de que hubiera pleito entre indios ante las Audiencias uno de ellos debía ser defendido por el fiscal y otro por el protector.

Aunque se ideó el cargo de protector vinculándolo a asuntos judiciales, también le correspondió intervenir extrajudicialmente en asuntos en que requería el natural de un representante para la celebración de contratos laborales, compraventas, etcétera con los españoles.

Entre los años 1719 y 1724, la necesidad de administrar justicia gratuitamente a los individuos que careciesen de medios económicos suficientes para costearse los gravosos gastos procesales se planteó en aquellos territorios con caracteres distintos, según se tratase de indios o de gentes pertenecientes a otros sectores raciales: españoles, criollos, mestizos, mulatos y negros libres. A los primeros (considerados en punto al ejercicio de su capacidad jurídica como rústicos, menores o personas miserables) los había que defender en juicio sus propios protectores, o sea los fiscales de las Audiencias o los protectores partidarios (es decir, de Partido

judicial) designados al efecto por los fiscales. A los segundos los abogados de los pobres.

2.2 Periodo Post Independista

Siendo la defensa de oficio un derecho fundamental, es elevada a rango constitucional, en la Constitución Política promulgada el 10 de Diciembre de 1893, conocida como Libérrima que exalta los principios de Liberalismo clásico, durante el gobierno de José Santos Zelaya la que en su artículo 37 señala que ninguno puede ser privado del derecho a la defensa; es por ello que muchos historiadores han opinado que fue durante este gobierno de ideas progresistas que se buscó palear la desigualdad de los ciudadanos ante la Ley y las injusticias que podía provocar algunas normas jurídicas; Derecho anteriormente señalado en el Código de Instrucción Criminal del 24 de Marzo de 1879 durante el gobierno del señor Joaquín Zavala. Es así como nació la armonía entre la Ley Suprema y la Ley ordinaria que regula su procedimiento.

En 1854 el proceso en nuestro País era secreto, constituyendo una organización hasta cierto punto denigrante para los abogados quienes eran nombrados como defensores únicamente si tenía “amigos” dentro del juzgado y que estos le permitieran conocer a profundidad el caso.

El artículo 234 del Código de Instrucción Criminal establecía el nombramiento de un defensor de confianza del procesado o bien de oficio nombrado por el Juez. He aquí la importancia del defensor privado y el de oficio, pudiendo ser nombrado en cualquier instancia.

3. Definiciones generales relacionadas al derecho a la defensa.

3.1 Concepto de derecho a la defensa

El derecho de defensa es el derecho fundamental atribuido a las partes de todo proceso y para ser respetado por el tribunal que conoce del mismo, que consiste

básicamente en la necesidad de que estas sean oídas, en el sentido de que puedan alegar y demostrar para conformar la resolución judicial.¹²

3.2 Modalidades del derecho de defensa

Tradicionalmente se distingue entre una defensa en sentido amplio o material y una defensa en sentido estricto o formal.

La defensa en sentido amplio o material es la “actividad procesal dirigida a hacer valer ante el Juez los derechos subjetivos y los demás intereses jurídicos del imputado”.

La defensa en sentido estricto, es decir, en cuanto se contrapone a la acción penal ejercida por el ministerio fiscal, se efectúa mediante actos del imputado o del defensor que se pueden distinguir en defensas propiamente dichas y excepciones. Se trata de introducir la igualdad de armas porque el acusador conoce profesionalmente el derecho material y procesal.¹³

3.2.1 Autodefensa

La autodefensa consiste en la intervención directa y personal del imputado en el proceso, realizando actividades encaminadas a preservar su libertad: impedir la condena u obtener la mínima sanción penal posible.¹⁴

3.2.2 Defensa Técnica

El derecho a la defensa técnica se traduce en la asistencia de letrado. Esta asistencia se garantiza al imputado tanto en las diligencias policiales y se traduce, por un lado, en el derecho a nombrar un abogado de su elección para que le asista

¹² BELTRÁN MONTOLIU, Ana. *El derecho de defensa y la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional*. [en línea][fecha de consulta: 25 de julio 2019]. Disponible en: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10432/beltran2.pdf>

¹³ Ibídem Pag. 80

¹⁴ Ibídem Pag. 82

en el proceso penal y le defienda, y, por otro y subsidiariamente, a que se le nombre un abogado de oficio cuando lo solicite.¹⁵

3.2.2.1 Doble propósito de la defensa técnica

Es importante reconocer que la defensa técnica adquiere un doble propósito en el proceso penal:

- A. Representa el Asesor técnico de un imputado o acusado:** No cabe discusión al respecto a que el defensor en el ordenamiento nicaragüense es absolutamente parcial dentro del proceso, vela por los intereses de su representado. El objetivo es fortalecer la defensa material del inculcado, sin caer en comportamiento antiético o incluso criminales.¹⁶

- B. Da legitimidad al proceso:** debe cuidarse el defensor de no asumir un rol pasivo, de mero legitimador del proceso. No es suficiente apersonarse en un expediente como defensor, la defensa técnica es un trabajo intelectual, dirigido a aplicar una serie de conocimientos y destrezas para ayudar a una de las partes dentro del proceso penal: el imputado o acusado.

Con pesar muchas veces se visualiza la función del defensor, solo como la necesidad de contar con el apersonamiento de un abogado en el proceso, un profesional que, sin embargo, no tiene mayor oportunidad de accionar o intervenir y en el peor de los casos, como un cómplice de prácticas desviadas o amenas complacientes, eso se debe corregir.

Suprimir la defensa técnica del imputado implicaría renunciar a la posibilidad de hallar la verdad en el proceso penal, porque el camino que conduce a ella es la confrontación entre las razones del acusador y las del defensor. Sin defensa técnica, por otra parte, la defensa quedaría reducida

¹⁵ *Ibíd*em Pag. 104, 105

¹⁶ MALTA TÓRREZ, ANA YOLANDA. *EL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCESO PENAL NICARAGUENSE*. [en línea] Fecha de consulta: 30 de septiembre 2019. Disponible en: file:///C:/Users/Siabuc_SIBUL/Downloads/202368.pdf,

a la que puede ejercer el imputado por sí mismo, a todas luces insuficientes por las razones ya expuestas¹⁷.

3.3 Defensa General

El derecho de defensa general o en sentido amplio (así denominado para distinguirlo de la defensa material o técnica), involucra a todos los funcionarios o autoridades que participan en la investigación o en el proceso penal¹⁸.

3.4 La defensa pública

Los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos tutelan la exigencia por parte del Estado de dotar del patrocinio letrado gratuito, a quienes no tengan la capacidad económica para pagar esta asistencia. Por ejemplo, en el artículo 14, inciso 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que “durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) d) Al hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios de suficientes para pagarlo”.¹⁹

3.5 La defensa de oficio

Este tipo de defensa es llevada a cabo por un profesional en Derecho con oficina abierta, quien debe ser nombrado de oficio por el funcionario que conozca del caso, en las circunscripciones territoriales donde no exista defensor público.²⁰

¹⁷ Idem

¹⁸ Ibidem Pág. 30,31

¹⁹ ANGULO CASTRO, Marta y ABARCA MATA, Miguel Edgardo. Límites y limitaciones del derecho de defensa técnica [en línea]. [fecha de consulta 16 agosto 2019]. Disponible en: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/2905/1/37681.pdf>

²⁰ Ibidem Pág. 32

3.6 La defensa particular o de confianza

El imputado puede escoger bajo sus criterios personales, un abogado de su confianza para que lleve su defensa. Esta opción obliga al acusado a sufragar los costos económicos que conlleva este tipo de defensa. Este escogimiento puede darse desde el propio inicio del proceso, o en etapas posteriores.²¹

4. Principios generales del derecho a la defensa

4.1 Derecho general a la justicia

Se trata de un derecho fundamental que tiene todo ser humano de poder acceder a la justicia. Se trata de un sistema sano y transparente de administración de la justicia, conformado por una serie de mecanismos tendentes a lograr el correcto ejercicio de la función jurisdiccional del Estado.²²

4.2 Principio de legalidad

Por su parte el principio de legalidad criminal (*nullum crimen paenam, sine previa legem*), por el cual nadie puede ser perseguido penalmente por sus hechos cometidos, a no ser que los mismos se hallen tipificados en la ley como acciones contrarias a Derecho.²³

4.3 Principio de tipicidad

Se desprende de este que la Ley por medio de tipos penales define cuales conductas se tipifican como delitos, contravenciones o infracciones. La conducta tiene que estar encuadrada en un tipo penal para poder ser sancionada.²⁴

4.4 Principio de inocencia

La presunción de inocencia –catalogada como presunción *iures tantum*–, es un derecho fundamental inspirador del ordenamiento jurídico. Este principio conlleva el que “...toda persona es inocente cara a las consecuencias negativas que se le

²¹ *Ibídem* Pag. 29

²² ANGULO CASTRO, Marta y ABARCA MATA, Miguel Edgardo. Límites y limitaciones del derecho de defensa técnica [en línea]. [fecha de consulta 16 agosto 2019]. Disponible en: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/2905/1/37681.pdf>

²³ *Ibídem* Pag. 13

²⁴ *Ibídem* Pag. 14

puedan derivar de una conducta que se le imputa, salvo que se demuestre lo contrario.²⁵

4.5 Principio de defensa

Este conlleva una serie de consecuencias que buscan un proceso penal respetuoso de los derechos humanos, tales como el derecho del imputado de ser asistido por un traductor o interprete de su elección o previsto en forma gratuita, o el derecho que tiene este a ser defendido por un abogado defensor de confianza o gratuitamente por un defensor letrado provisto por el Estado.²⁶

4.6 Principio de inviolabilidad de la defensa

Este principio reviste de primordial importancia al estar íntimamente vinculado con el debido proceso el cual “es concebido como un sistema o medio para garantizar la justicia y la equidad. Se trata de un instituto que nos traza las grandes líneas o principios a los que debe estar sometido cualquier proceso jurisdiccional.”²⁷

5. Principios éticos de los Defensores

5.1 Principio de independencia profesional

Pues de ejercer su profesión de forma independiente, lo que sirve al momento de seleccionar la estrategia de defensa, de dar fundamentos a sus alegatos, los que prevalecerán, pues se supone que es una persona con el conocimiento y capacitación suficiente para hacerlo.

5.2 Principio de libertad profesional

El defensor está en libertad de organizar su trabajo, de escoger las vías o procedimientos de actuación, así como de seleccionar sus alegatos o medios de defensa, en suma, ha de respetarse su criterio técnico al elaborar un proceso.

²⁵ Ibídem Pag. 16

²⁶ Ibídem Pag. 18

²⁷ Ibídem Pag. 19

5.3 Principio de dignidad y decoro profesional

Los defensores como colaboradores esenciales en la administración de justicia deben procurar un comportamiento acorde con la dignidad de su servicio.

5.4 Principio de diligencia

El asunto encomendado al abogado debe ser abordado con diligencia profesional, es decir, con el interés y la atención necesaria para auxiliar para quien solicita sus servicios. Sería intolerable que un usuario se viera afectado por la negligencia de quien deja prescribir sus asuntos o de quien no formula alegatos.

5.5 Principio de Corrección

El abogado defensor debe actuar con seriedad, respeto, y discreción, tanto con su patrocinado como con otros colegas y administradores de justicia.

5.6 Principio de desinterés

La mayor preocupación del abogado defensor es el interés de su representado, motivo por el cual el profesional de la abogacía no podría anteponer de ninguna forma cualquier interés personal.

5.7 Principio de información

El defensor debe mantener informado al usuario del proceso en general, no solo al momento de iniciar los servicios, sino mientras se desarrolla cualquier proceso, en especial cuando su patrocinado se encuentra privado de libertad, sea por ese u otro proceso penal.

5.8 Principio de reserva

El secreto profesional está ligado al de la profesión, es la reserva que se exige a todo abogado para que mantenga en secreto cualquier conocimiento adquirido en ocasión de su función, ya sea producto de contacto directo con su patrocinado, con parientes o amigos suyos que tengan relación con el proceso o temática objeto de asesoría.

5.9 Principio de lealtad profesional

El abogado tiene el deber de litigar con lealtad, lo que significa el rechazo a cualquier tipo de fraude procesal: se trata de planteamientos dilatorios con el único afán de alargar procedimientos, o de fundar alegatos con cita de doctrinas o jurisprudencia inexistente o manipulada.

6. Concepto del derecho acceso a la justicia

Es la potestad, capacidad y facultad que tiene toda persona para acudir ante la autoridad judicial competente para demandar que se preserve o restablezca una situación jurídica perturbada o violada que lesiona o desconoce sus derechos e intereses, a objeto de lograr, previo proceso, una decisión judicial que modifique dicha situación jurídica.

7. El debido proceso

Es importante señalar que el debido proceso es un derecho fundamental de todas las personas que se encuentran en el territorio nacional, pero que además de ser este un derecho fundamental, nunca podría verse afectado o transgredido parcial o totalmente, mediante enunciados en cualquier Ley o actuaciones de la Administración Pública.²⁸

8. Personas en estado de vulnerabilidad

8.1 Concepto de personas en estado de vulnerabilidad

Según las cien reglas de Brasilia, se consideran personas en estado de vulnerabilidad, aquellas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentran en especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.²⁹

²⁸ **SOLORZANO, Jose Dolores Blanco.** El debido proceso en el marco jurídico de la Ley de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias y su reglamento en los mercados no regulados. [en línea]. Disponible en: <http://repositorio.uca.edu.ni/3169/1/UCANI4089.pdf>. Managua, Nicaragua : s.n. . **2015**

²⁹ XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. *Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de Vulnerabilidad [en línea]* Disponible en: <https://www.poderjudicial.gob.ni/comision-acceso-justicia/100-reglas-de-brasilvia.pdf>.

8.2 Clasificación de las personas en estado de vulnerabilidad

De las personas en estado de vulnerabilidad establecidas por las cien reglas de Brasilia, mencionaremos las siguientes:

8.2.1 Personas en estado de vulnerabilidad por su edad

Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable. Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.³⁰

8.2.2 Discapacidad

Se entiende por discapacidad la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita las capacidades de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria que puede ser causada o agravada por el contorno económico y social.³¹

8.2.3 Pertenencia a comunidades indígenas

Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal.³²

8.2.4 Victimización

A efectos de las presentes reglas (100 Reglas de Brasilia), considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico.³³

³⁰ Ibídem Pag. 6

³¹ Idem.

³² Idem.

³³ Ibídem Pag. 7

8.2.5 Pobreza

La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia, especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.³⁴

8.2.6 Género

Se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.³⁵

8.2.7 Privación de libertad

La privación de la Libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.³⁶

³⁴ *Ibíd*em Pág. 8

³⁵ *Idem*.

³⁶ *Ibíd*em Pág. 9

CAPÍTULO II MARCO NORMATIVO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LEÓN

Según Acuerdo número 38³⁷, dictado por la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, en el que el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, en su artículo dos señala cual es el Marco Normativo aplicable a los Servicios de Defensa Pública, de los cuales los clasificaremos de la siguiente manera:

1. Normas Nacionales:

1.1 Constitución Política de Nicaragua:

Artículo 27 CN: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país. 23 títulos IV Derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense.

El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción³⁸.

³⁷ Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. Acuerdo No. 38 [en línea]. Disponible en: https://www.poderjudicial.gob.ni/defensoria/normativas/38/acuerdo_38.pdf

³⁸ "Texto de la Constitución Política de Nicaragua con sus reformas incorporadas". En la Gaceta, Diario Oficial, de 18 de febrero de 2014, No. 32, Págs. 1257.

Artículo 34 CN. Toda persona en un proceso tiene derecho, en igualdad de condiciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, como parte de ellas, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A que se garantice su intervención y debida defensa desde el inicio del proceso o procedimiento y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa.
- b) A que se le nombre defensor de oficio cuando en la primera intervención no hubiera designado defensor; o cuando no fuere habido, previo llamamiento por edicto. El procesado tiene derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor³⁹.

Artículo 70 CN. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado. La persona, la familia y la comunidad son elementos protagónicos del plan de desarrollo humano de la nación⁴⁰.

Comentario: Esta Constitución Política fue creada en el año de mil novecientos ochenta y siete, a la que la Asamblea Nacional de Nicaragua le ha hecho varias reformas, siendo la más reciente la del año dos mil catorce., publicada en la Gaceta diario oficial del dieciocho de febrero del año dos mil catorce. Revisando minuciosamente el contenido de esta Constitución Política, podemos observar en el artículo 27 de la misma que el derecho a la defensa no es un derecho exclusivo de los nacionales, sino que también de los extranjeros ya que estos son considerados personas en estado de vulnerabilidad según las Cien reglas de Brasilia.

Siendo que el estado de Nicaragua considera tanto a nacionales y extranjeros como personas iguales ante la Ley, este garantiza en el artículo 34 de la Constitución política de Nicaragua que estos dispongan de un abogado defensor desde el inicio del proceso o procedimiento promovido en contra de ellos.

³⁹ Ibidem Pág. 1258.

⁴⁰ Ibidem Pág. 1261.

1.2 Ley Orgánica del Poder Judicial:

Artículo 211.- La Dirección de Defensores Públicos

La Dirección de Defensores Públicos es un órgano que depende de la Corte Suprema de Justicia y goza de autonomía en sus funciones; está a cargo de un director y un subdirector, nombrado para un período de cinco años y designado por concurso. La Comisión de Administración de la Corte Suprema de Justicia podrá crear delegaciones de la Dirección de Defensores Públicos en las circunscripciones y en los Distritos Judiciales que lo ameriten.

El director y subdirector de la Dirección de Defensores Públicos deben ser nicaragüenses, abogados, mayores de treinta años y con suficiente experiencia en la tramitación de asuntos judiciales y en administración de personal⁴¹.

Artículo 212.- Derecho a la Defensa Pública

La Dirección proveerá de un defensor público cuando se lo soliciten verbalmente o por escrito personas que no tengan la capacidad económica, previamente comprobada para sufragar los gastos de un abogado particular y que estuviesen imputada o procesadas penalmente, así como de un abogado a las o los demandantes de alimentos o litigantes en lo civil, mercantil, derecho de familia y agrario o trabajadores en lo laboral⁴².

Artículo 213.- Honorarios de la Defensa Pública

Quienes gocen del beneficio de pobreza, otorgado en sentencia declarativa serán atendidos gratuitamente con la sola presentación de la certificación del fallo que lo concede. Para las partes que no dispongan de tal sentencia la Dirección instruirá un breve y expedito procedimiento interno para autorizarles o no, a su juicio, al Defensor Público. En cualquier tiempo que se descubra que el beneficiado ocultó su capacidad económica cesará de inmediato la Defensa Pública y la Dirección cobrará los honorarios respectivos, de conformidad con el Código de Aranceles

⁴¹ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Republica de Nicaragua* [en línea] [fecha de consulta:18 marzo 2020]. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/12E78B7532199BD0062570B3005D9A1D?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/12E78B7532199BD0062570B3005D9A1D?OpenDocument)

⁴² Idem

Judiciales. La tasación de los honorarios realizada por el Juez o Tribunal respectivo será suficiente Título Ejecutivo para hacer efectivo el pago de lo debido en concepto de honorarios, de conformidad con el Código de Aranceles Judiciales en vigencia⁴³.

1.3 Reglamento de la Ley No. 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua.

Artículo 111.- La Dirección de Defensores Públicos tiene las competencias señaladas en la Ley y atenderá gratuitamente a las partes que no dispongan de capacidad económica para costear honorarios por servicios legales profesionales, sea que gocen del beneficio de pobreza por sentencia declarativa o que ella lo determine en virtud de un procedimiento breve y expedito⁴⁴.⁴⁴

Comentario: La presente disposición conjuga dos temas esenciales del desempeño de la Defensoría Pública: sus competencias y el objeto de su existencia que consiste brindar asistencia jurídica gratuita. A continuación, examinaremos cada uno de ellos.

La Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua (léase en adelante por sus siglas LOPJ), estableció de manera expresa y taxativa las competencias de los distintos órganos que integran al poder jurisdiccional, omitiendo señalar aquellas que corresponderían a la Defensoría Pública. Lo anterior se comprueba con la lectura de los artículos: 11 (juzgados y tribunales), 27 (Competencia de Corte Plena), 32 (Competencia de la Sala de lo Civil); 33 (Competencia de la Sala de lo Penal); 34 (Competencia de la Sala de lo Constitucional); 35 (Competencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo); 41 (Competencia de los Tribunales de Apelaciones); 46 (Competencia de los Juzgados); etc.

⁴³ ídem

⁴⁴ Presidente de la Republica de Nicaragua. *Reglamento de la Ley No. 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua”* [en línea] [fecha de consulta: 18 de marzo 2020]. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/78656502ea7e407b06257233005ca63a?OpenDocument>

Pese a dicha omisión, el arto. 212 del mismo cuerpo normativo, que se refiere al derecho a la defensa pública, deja entrever en rasgos amplios las competencias al señalar que: “La Dirección proveerá de un defensor público cuando se lo soliciten verbalmente o por escrito personas que no tengan la capacidad económica, previamente comprobada para sufragar los gastos de un abogado particular y que estuviesen imputadas o procesadas penalmente, así como de un abogado a las o los demandantes de alimentos o litigantes en lo civil, mercantil, Derecho de Familia y Agrario o trabajadores en lo laboral”. En efecto, de la lectura de este artículo se puede deducir, por virtud de interpretación privada, las competencias, por razón de materia y cuantía, que corresponden a la Defensoría Pública.

Desde el punto de vista de la Competencia Objetiva o material, la Defensoría comprende casi en su totalidad a las materias jurisdiccionales: penal, familia, civil, mercantil, agrario y laboral. Se excluye la materia Procesal Constitucional ya que esta competencia, por ministerio de ley, es atribuida a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, como en el caso del Recurso de Amparo, a tenor del arto. 44 párrafo 2° de la Ley No. 983, Ley de Justicia Constitucional.

La actuación de la Defensoría Pública está condicionada implícitamente por un criterio económico que define su competencia por razón de la cuantía. Es decir, que los usuarios que pretenden hacerse representar por la Defensoría Pública, deben demostrar previamente que “no tienen la capacidad económica” para contratar la dirección letrada de un abogado particular. Ahora bien, si en el curso del proceso de que se trate, se descubre que el beneficiario del servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, ocultó su capacidad económica; la Defensoría Pública está facultada para cobrar los honorarios respectivos, de conformidad con el Código de Aranceles Judiciales⁴⁵, pues así lo establece el arto. 213, párrafo 3° de la LOPJ.

El criterio territorial que define la competencia de la Defensoría se encuentra en el

⁴⁵ Ver Decreto No. 149, Código de Aranceles Judiciales, publicado en La GDO No. 69, del 30 de marzo de 1950; y su reforma mediante Decreto No. 1385, publicado en La GDO No. 241, del 24 de Octubre de 1967

Manual de Organización y Funciones⁴⁶ respectivo, que establece un Delegado Departamental y de Región Autónoma.

Funcionalmente, la Defensoría cuenta con Defensores Públicos de Distrito, Local y Local único Judicial⁴⁷.

El artículo objeto de análisis prescribe que la Defensoría Pública "...atenderá gratuitamente a las partes que no dispongan de capacidad económica para costear honorarios por servicios legales profesionales," con lo cual, da cumplimiento a la garantía constitucional del Derecho a la Defensa establecido en el arto. 34 inc. 4) Cn. Es decir, que el objeto de la Defensoría Pública cumple con una doble finalidad inseparable pues, por un lado, es la institución que garantiza el Derecho constitucional a la defensa y, por el otro, protege a las personas de escasos recursos del estado de indefensión que su vulnerabilidad económica les podría deparar.

Como nota final a este comentario, cabe aclarar que la expresión "beneficio de pobreza" ha sido sustituida por "asistencia jurídica gratuita", que es la que se emplea en estos comentarios, en apego al mandato contemplado en el arto. 878, CPCN, de las Denominaciones comunes, inc. 2) "Beneficio de pobreza", léase "asistencia jurídica gratuita". Este cambio de nomenclatura obedece al Principio de Igualdad y No discriminación contenido en el arto. 27 Cn., que prohíbe tanto a las personas particulares como a cualquier autoridad, ejercer actos discriminatorios, cualquiera que sea su motivo, entre ellos la posición económica. De ahí la necesidad de eliminar de la LOPJ y su Reglamento el vocablo "pobreza".

⁴⁶ Corte Suprema de Justicia. Manual de Organización y Funciones de la Defensoría Pública, aprobado por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, mediante Acuerdo No. 75, del 13 de marzo de 2012, p.22.

⁴⁷ Ídem

Artículo 117.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 4) y 5) del Arto. 34 Cn., la persona que requiera de los servicios de un Defensor Público, deberá hacer una solicitud verbal o escrita ante el director de la Defensoría Pública⁴⁸.

Comentario: En virtud de esta disposición, la Defensoría Pública se encuentra facultada para sustanciar, en su propia sede, un Proceso Administrativo a petición de parte, con el propósito de evaluar si el solicitante de la Asistencia Jurídica Gratuita es elegible o no para este servicio. En uso de sus facultades, la Defensoría Pública, en la persona del Director, se encuentra en la obligación de dar una respuesta a la solicitud, ya que la misma se encuentra consignada como derecho de los ciudadanos nicaragüenses en el arto. 52., que a la letra dispone: “Los ciudadanos tienen derecho a hacer peticiones... [a] cualquier autoridad; de obtener una pronta resolución o respuesta y de que se les comunique lo resuelto en los plazos que la ley establezca”.

Aunque el artículo objeto de análisis no contempla el plazo en que deberá Pronunciarse la Defensoría pública respecto a la solicitud que le fuere planteada, debe entenderse que dicha solicitud debe ser resuelta de forma expedita, especialmente cuando quien lo solicita es parte acusada o demandada, pues como reza este artículo, el trámite administrativo, del que hace referencia, es sin perjuicio del arto. 34 incisos 4 y 5 de la Cn., que consagra el Sagrado Derecho a la Defensa, el que no puede ser vulnerado so pena de nulidad de todo lo actuado, independientemente de la materia del derecho de que se trate, por encontrarse incurso en desobediencia a la Constitución Política.

Los requisitos específicos que debe contener la solicitud de Densa Pública Gratuita, se explican por sí solos y no requieren mayor abordaje que el de señalar lo siguiente: Por interés del Proceso, el Solicitante independientemente de su domicilio, deberá presentar su solicitud en la circunscripción territorial donde se

⁴⁸ Presidente de la Republica de Nicaragua. Reglamento de la Ley No. 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua” [en línea] [fecha de consulta: 18 de marzo 2020]. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/78656502ea7e407b06257233005ca63a?OpenDocument>

encuentre radicada la causa, pues en este supuesto la competencia territorial de la Defensoría Pública es determinante para ofrecer sus servicios, de tal modo que un defensor público asignado para una ciudad no puede ejercer su cargo en otra que no sea aquella para la que se expidió su nombramiento.

Artículo 118.- Los Defensores Públicos deberán excusarse de ejercer su función en los casos que la legislación procesal prevé como causales de impedimento, implicancias o de recusación.

Si no lo hiciera, el representado podrá solicitar su cambio ante la Dirección de Defensores Públicos, señalando los hechos o circunstancias que le motivan⁴⁹.

Comentario: Si el Defensor Público a quien le ha sido asignado un caso, deberá excusarse de ejercer su función cuando se entere que su actuación podría estar incurso en cualquiera de los supuestos contemplados en el art. 52 CPCN, que controla las causales de abstención y recusación. Si el Defensor Público hiciera caso omiso a este deber, se entenderá que vulnera el derecho constitucional a la defensa y al debido proceso (34 párrafo 1º, e inc. 4, Cn), afectando con ello la transparencia y legalidad de la causa que se tramita.

Respecto al derecho a la defensa conviene anotar que este se cumple sí y solo sí la dirección letrada es idónea en todos los aspectos. Es decir que no basta con que en un proceso haya defensa técnica, si la misma se encuentra en una posición que desdice la credibilidad de su ejercicio; por lo tanto, la defensa también debe ser materialmente posible, lo que significa que el ejercicio de la defensa debe guardar una lealtad irreprochable a las leyes y al patrocinado. Es así, que el patrocinado debe ser oído no solo por la autoridad judicial que conoce la causa, sino, ante todo, por quien ejerce su representación, pues como reza el Diccionario Jurídico Mexicano “La defensa enjuicio es inseparable del derecho de audiencia al que le da

⁴⁹ Presidente de la Republica de Nicaragua. Reglamento de la Ley No. 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua” [en línea] [fecha de consulta: 18 de marzo 2020]. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/78656502ea7e407b06257233005ca63a?OpenDocument>

contenido y eficacia, responde al principio expresado en el brocardo latino *audiatur et altera pars* y se encuentra reconocido en la generalidad de las constituciones de los países contemporáneos⁵⁰.”

Cabe recordar al funcionario de la Defensoría Pública que la actuación contraria a derecho en el ejercicio de sus funciones puede depararle sanciones, tal como lo prescribe el arto. 131 Cn., que en su parte conducente expresa: “El Estado exigirá las responsabilidades legales correspondientes a los funcionarios o empleados públicos causantes de la lesión. Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, ... También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo.”

El interesado podrá interponer los Incidente de implicancia y recusación ante la Dirección de Defensores Públicos, y solicitar el cambio del Defensor que no presentó su abstención tal a como le ordena el presente Reglamento de la LOPJ, y la norma Supletoria, el CPCN.

Artículo 119.- La Dirección de Defensoría Pública tiene derecho de cobrar, de conformidad con el Código de Aranceles Judiciales, los honorarios profesionales que correspondan a las personas que, habiendo ocultado su capacidad económica, hubiesen gozado de los beneficios del nombramiento de un Defensor de Oficio.

La Dirección de la Defensoría Pública, con la tasación que hiciera el Juez o Tribunal de los honorarios que correspondieran, ejercerá, las acciones legales pertinentes, a fin de hacer efectivo en la vía ejecutiva el pago de lo debido en concepto de honorarios⁵¹.

⁵⁰ Universidad Nacional Autónoma de México. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, D.dir. Jorge Carpizo. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie E, No. 24, 1983.P.47.

⁵¹ Presidente de la Republica de Nicaragua. Reglamento de la Ley No. 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua” [en línea] [fecha de consulta: 18 de marzo 2020]. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/78656502ea7e407b06257233005ca63a?OpenDocument>

Comentario: Como ya señalábamos en el comentario al arto. 111, “La actuación de la Defensoría Pública está condicionada implícitamente por un criterio económico que define su competencia por razón de la cuantía. Es decir, que los usuarios que pretenden hacerse representar por la Defensoría Pública, deben demostrar previamente que ‘no tienen la capacidad económica’ para contratar la dirección letrada de un abogado particular. Ahora bien, si en el curso del proceso de que se trate, se descubre que el beneficiario del servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, ocultó su capacidad económica; la Defensoría Pública está facultada para cobrar los honorarios respectivos, de conformidad con el Código de Aranceles Judiciales⁵², pues así lo establece el arto. 213, párrafo 3° de la LOPJ.”

La fracción segunda de este artículo 119 ordena que la acción se tramite en la vía ejecutiva, no obstante, este procedimiento fue abrogado por el nuevo Código Procesal Civil de la República de Nicaragua; por lo que en su lugar debería reformarse y decir “en el ámbito del Proceso Sumario” de conformidad con el arto. 392 in ifne, del CPCN.

1.4 Código de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 122. Desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, el adolescente deberá ser asistido y asesorado por un defensor y no podrá recibírsele ninguna declaración sin la asistencia de este, so pena de nulidad. El acusado, su madre, padre o tutor podrán nombrar un defensor particular. En caso de no contar con recursos económicos el Estado, a través de la Defensoría Pública le brindará un defensor público especializado en la materia⁵³.

Comentario: Las mismas garantías que establece el Derecho Constitucional

⁵² Ver Decreto No. 149, Código de Aranceles Judiciales, publicado en La GDO No. 69, del 30 de marzo de 1950; y su reforma mediante Decreto No. 1385, publicado en La GDO No. 241, del 24 de octubre de 1967

⁵³ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Código de la Niñez y la Adolescencia. [en línea] [fecha de consulta:18 marzo 2020]. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/9AB516E0945F3B6E062571A1004F4BDE?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/9AB516E0945F3B6E062571A1004F4BDE?OpenDocument)

a la Defensa en favor de los ciudadanos, se aplican a los menores de edad, con la salvedad que, en estos casos, por el interés superior que le asiste de acuerdo al arto. 2 inc. i) del Código de Familia, el adolescente o menor de edad se encuentra protegido de rendir declaración sin la asistencia de su representante legal, ya sea que este fuere nombrado por su madre, padre o tutor; o que le asistiere un Defensor Público nombrado expresamente para su Asistencia Jurídica Gratuita.

Si bien los ciudadanos no se encuentran obligados a declarar contra sí mismos ni contra parientes dentro de los grados de consanguinidad y afinidad que manda la ley, no obstante, si de su libre y espontánea voluntad, y habiendo renunciado previamente al derecho de ser asistido por un abogado, decide declarar; entonces las afirmaciones que haga durante la fase investigativa se tendrán por lícitas. Los menores de edad no pueden renunciar al derecho de contar con dirección letrada, como sí pueden hacerlo las personas mayores de edad; caso contrario sus declaraciones no tendrán efecto jurídico alguno.

Artículo 230. El Poder Judicial organizará una oficina de Defensa pública para efectos de garantizar que los adolescentes sean asistidos y asesorados por un defensor especializado⁵⁴.

Comentario: Se establece la obligatoriedad del Poder Judicial de organizar la Defensa Pública especializada para los adolescentes y por extensión a cualquier persona menor de edad.

La defensa debe ser especializa porque el sujeto beneficiario es asistido por el interés superior del niño, niña y adolescente que manda el Código de Familia. Este interés superior rebasa la esfera jurídica de los asuntos de Familia, abarcando todas las situaciones jurídicas en las que pueda verse implicada una persona menor de edad, ya sea en materia, civil, penal o mercantil.

El interés superior reviste como la expresión lo indica la observancia de todas las

⁵⁴ Ídem

garantías que aseguran sus derechos constitucionales, tal como lo expresa Mónica González Contró: “El interés superior del niño se entiende así como la garantía de todos sus derechos y la obligación de asegurar el acceso a lo necesario para su desarrollo, que debe ser considerado tanto en la legislación como en su aplicación.”⁵⁵

1.5 Código Procesal Penal de Nicaragua

Artículo 4.- Derecho a la defensa.

Todo imputado o acusado tiene derecho a la defensa material y técnica. Al efecto el Estado, a través de la Dirección de Defensores Públicos, garantiza la asesoría legal de un defensor público a las personas que no tengan capacidad económica para sufragar los gastos de un abogado particular.

Si el acusado no designare abogado defensor le será designado un defensor público o de oficio, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En la misma forma se procederá en los casos de abandono, revocatoria, muerte, renuncia o excusa del defensor.

Toda autoridad que intervenga en el proceso deberá velar para que el imputado conozca inmediatamente los derechos esenciales que le confiere el ordenamiento jurídico⁵⁶.

Comentario: La garantía constitucional del Derecho a la Defensa contemplada en el arto. 34 inc. 4 Cn, exige que las autoridades que intervienen en un proceso determinado, especialmente en la vía penal, pongan en conocimiento al imputado de los derechos que le asisten, así como limitar sus actuaciones al respeto irrestricto de los mismos; esto es así porque las autoridades deben

⁵⁵ Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y convencional. 2a ed. Coordinadores: Eduardo FERRER MC-GREGOR, Fabiola MARTÍNEZ RAMÍREZ, Giovanni A. FIGUEROA MEJÍA. Mexico: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Serie Doctrina Jurídica, Núm. 706, 2014. PorJean Claude Tron Petit. pp. 551

⁵⁶ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. *Código procesal Penal de la República de Nicaragua*. [en línea] [fecha de consulta: 18 marzo 2020]. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/5EB5F629016016CE062571A1004F7C62?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/5EB5F629016016CE062571A1004F7C62?OpenDocument)

sujetarse al Principio de Inocencia que establece el inciso 1 del artículo precitado.

Por Defensa Material se entiende “que es la facultad del imputado de intervenir y participar en el proceso penal que se instruya en su contra; esa facultad se extiende a realizar todos los actos y las actividades procesales necesarias para oponerse a la imputación o acusación”. Por defensa técnica: “el derecho de ser asistido técnica y jurídicamente por un abogado de su confianza y elección. Si no lo hace el Estado deberá proveer de un defensor técnico que puede ser de la defensoría Pública o un abogado de oficio designado por el juez para equiparar, en cierta medida, las posiciones entre el acusador y el acusado. Toda autoridad que intervenga en el proceso deberá velar para que el imputado conozca inmediatamente sus derechos esenciales (Arto. 4 CPP concordado con el Arto. 95 acápite 10º CPP)⁵⁷.”

Por Defensor de Oficio se entiende a los abogados o en su defecto a los Egresados de la Escuela de Derecho, quienes ejercerán el cargo de manera gratuita, en aquellos lugares donde no existe Defensoría Pública, todo de acuerdo al arto. 218, LOPJ.

Artículo 95.- Derechos. El imputado o el acusado tendrán derecho a:

1. Ser asesorado por un defensor que designe él o sus parientes o, si lo requiere, por un defensor público o de oficio, según corresponda conforme la Ley Orgánica del Poder Judicial y el presente Código⁵⁸;

Comentario: El conjunto de derechos aquí consignados y su ejercicio tienen sustento en el Principio del Debido Proceso normado en el arto. 34 párrafo 1º de la Cn. Lo que se pretende, con esta disposición es garantizar el derecho a la defensa desde la etapa de investigación de la comisión del delito. La vulneración de cualquiera de estos derechos al imputado, perjudican la causa de nulidad.

⁵⁷ Código Procesal Penal: anotado y concordado, p.174 y 175.

⁵⁸ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Código procesal Penal de la República de Nicaragua. [en línea] [fecha de consulta:18 marzo 2020]. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/5EB5F629016016CE062571A1004F7C62?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/5EB5F629016016CE062571A1004F7C62?OpenDocument)

Una parte esencial del proceso de investigación consiste en dar la oportunidad al imputado de escuchar lo que tenga a bien expresar sobre el asunto. Esta es una cualidad del sistema acusatorio que superó al sistema inquisitivo en el cual el imputado era sometido a un régimen de investigación cuyos actos y resultados eran secretos, privando así, al imputado el derecho a defenderse desde la etapa de la investigación.

El Código procesal penal: anotado y concordado en su página 20 distingue la calidad entre imputado y acusado en los términos siguientes: “Se hace una diferencia en la denominación del procesado según la etapa del juicio. Antes de la acusación se le denomina imputado y al presentarse aquella, acusado.”

Es deber de la autoridad policial informar al imputado a cerca de los hechos por los cuales se le investiga y que dicha información no sea arbitraria sino de manera clara, precisa, circunstanciada y específica. Al respecto el *Manual Acusatorio, Derecho Procesal Penal Nicaragüense*, publicado por el Programa Estado de Derecho USAID/Nicaragua, en su página 149 aclara que la información es:

- a. Clara, en la medida que la misma respete las reglas del lenguaje escrito, y mantenga un orden básico de las ideas, que permita al imputado conocer en la acusación los hechos por los que se le investiga sin lugar a confusión alguna. Se debe evitar para ello el uso del lenguaje coloquial, y ante el uso del lenguaje técnico este debe ser explicado de manera sencilla al imputado para que este conozca su significado y alcance.
- b. Precisa: se refiere a la atribución del delito, lo que exige la individualización del sospechoso, del ofendido y del bien jurídico lesionado.
- c. Específica: el hecho tiene esta característica cuando se describe de manera pormenorizada los detalles que identifican a los objetos o piezas de convicción. No basta con decir, por ejemplo, “un vehículo”, sino que se requiere especificar sus datos: marca, modelo, color,

placa, etc

- d. Circunstanciada: el hecho debe responder a las preguntas qué, con qué, quién, con quien, a quien, cuando, a que hora, como, donde, delimitando de este modo la acción la acción y los sujetos que intervinieron en calidad activa del presunto delito.

El inciso 7 del arto. 95 alude a la asistencia religiosa como parte de los derechos del imputado. Para efectos del proceso de investigación, este derecho podría parecer baladí o sin ninguna importancia, pero desde el punto de vista de los derechos humanos y su constitucionalización, es un derecho fundamental que no puede ser vulnerado por ninguna persona de derecho privado y menos por autoridad de Estado o Gobierno. La Constitución Política recoge este derecho en los artículos 27 y 29, y consiste en una de las múltiples libertades individuales que no pueden ser vulneradas bajo ninguna circunstancia en un Estado Social de Derecho.

Asimismo, constituye parte de esos derechos del imputado, el derecho a una defensa eficiente que implica proveer gratuitamente al imputado el servicio de intérprete en casos de que éste no pueda expresarse ni entender el idioma español, que es el idioma oficial de Nicaragua conforme lo preceptúa la Constitución en su arto. 11 y arto. 34 inc. 6.

El imputado deberá ser presentado ante la autoridad judicial competente por razón del territorio, material y función, a tenor de los artos.: 33 inc. 1, y 34 inc. 2 Cn., que prohíbe el fuero atractivo, es decir la jurisdicción de excepción.

En virtud de Principio de la Dignidad humana, también queda expresamente prohibido a cualquier autoridad emplear la tortura, tratos crueles o inhumanos, forzar la voluntad del imputado para declarar en su contra o de terceros; y vulnerar su derecho inherente de Dignidad Humana exponiéndolo ante la opinión pública de tal forma que provoque una lesión irreparable a su nombre e integridad moral o física. Es así que cuando, el imputado es un menor de edad, los medios de

comunicación deben abstenerse de presentar su nombre completo y su rostro, y corresponde a la autoridad policial velar por el cumplimiento del derecho que le asiste al imputado.

Artículo 100.- Ejercicio. Pueden ser defensores los abogados en el ejercicio libre de su profesión y los Defensores Públicos.

En aquellos lugares en los que aún no exista el servicio de la Defensa Pública o, existiendo, hubiere contraposición de intereses entre imputados, el juez de la causa podrá designar Defensores de Oficio. Los defensores de oficio se designarán rotativamente de entre los abogados en ejercicio de la localidad; si en la localidad, no hay abogados, la designación podrá recaer en egresados de las escuelas de Derecho y, en su defecto, en estudiantes o entendidos en Derecho.

El servicio de Defensoría Pública es gratuito. Los honorarios profesionales dejados de percibir por los Defensores de Oficio, a propuesta de éstos, tomando como base el salario horario de un Defensor Público, serán tasados por el juez de la causa y establecidos en la resolución judicial respectiva; a efectos del pago del Impuesto sobre la Renta, estos honorarios se podrán acreditar como donaciones efectuadas en beneficio del Estado y, en consecuencia, serán deducibles de la renta bruta anual gravable en la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta del año en que se establecieron o en los siguientes dos años⁵⁹.

Comentario: El artículo precedente se explica por sí solo, y ya en líneas anteriores hicimos la precisa referencia a los defensores de oficios, su nombramiento y obligación de proteger los intereses de su patrocinado. La novedad que introduce el artículo objeto de análisis consiste en que, siendo gratuito el ejercicio de la defensa de Oficio, el defensor podrá deducir el valor de sus honorarios de la renta bruta anual gravable para efectos del pago de los impuestos sobre la Renta.

⁵⁹ Ídem

Aunque nuestra legislación ordinaria no contempla nada respecto a la lesión enorme, entendida esta como el empobrecimiento injusto que sufre una de las partes contratantes en un pacto bilateral (como el que existe entre un abogado y su patrocinado), el presente artículo implícitamente viene a impedir que dicha lesión enorme se produzca en perjuicio del defensor de oficio, ya que el ejercicio de la profesión del derecho para los abogados es su fuente de sustento. De tal suerte que obligar a un abogado particular a ejercer la defensa de oficio gratuitamente, cumpliendo con su función social, afectaría su desempeño por falta de aliciente económico, y a la vez vulneraría el derecho constitucional a ejercer su profesión y cobrar los honorarios correspondientes (Arto. 86Cn.). Por tal motivo, la medida tributaria que permite al defensor de oficio deducir sus honorarios de su renta bruta gravable viene a abonar al cumplimiento de la garantía constitucional referida.

1.6 Código de Familia de la República de Nicaragua “Ley 870”

Artículo 20 Aplicación de tratados internacionales para la restitución de niños, niñas y adolescentes: La restitución de niños, niñas y adolescentes que de manera ilegal hayan sido trasladados a cualquier estado extranjero, se regulará por lo establecido en los tratados internacionales respectivos, siempre y cuando en ellos no se vulneren derechos fundamentales de los nicaragüenses⁶⁰.

Comentario: El presente artículo mandata que el procedimiento de restitución de niños que han sido víctima del tráfico ilícito de personas, observe en todo momento los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política. Es evidente que parte de sus derechos, durante el proceso de restitución a su país de origen, implica la representación legal que garantice el cumplimiento de sus derechos constitucionales.

Artículo 176 Cónyuge con domicilio desconocido: Si la o el cónyuge demandado estuviera ausente y se ignora su paradero, presentada la solicitud de disolución del

⁶⁰ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Código de Familia. [en línea] [fecha de consulta:18 marzo 2020]. Disponible en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/nic138841.pdf>

vínculo matrimonial la autoridad judicial lo citará por edictos por tres días consecutivos. Transcurrido el plazo, la autoridad judicial le nombrará un representante para el proceso, quien será un defensor público⁶¹.

Comentario: Corresponde al demandante sufragar los gastos de los edictos, que consiste en la publicación en un Diario de Circulación Nacional del Auto de Emplazamiento dictado por la autoridad judicial competente.

Si el cónyuge no se hiciere presente en el proceso de disolución de vínculo matrimonial en el plazo que le manda la autoridad judicial, esta le nombrará Defensor Público. En este proceso el papel del Defensor Público consistirá en examinar que la información proveída por el demandante sea apegada a la realidad, pues de existir hijos menores de edad y bienes en común, el cónyuge ausente no puede ser afectado en sus derechos paternos ni patrimoniales. Ello implicaría dejar en estado de indefensión al cónyuge ausente, vulnerando así su derecho constitucional al principio sagrado de la defensa.

Artículo 469 Dirección letrada e intervención de las partes: Toda persona que peticione por cualquiera de los asuntos relacionados en este Libro, actuará con representación de abogado o abogada, ante la autoridad judicial que corresponda. Las personas que no dispongan de los recursos económicos para la contratación de abogados o abogadas, serán representadas por defensores y defensoras de la Defensoría Pública de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y siguientes de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial. A tales fines, para viabilizar y hacer efectivos estos intereses, el Estado de Nicaragua, creará las condiciones para la existencia de la unidad especializada en familia, dentro de Defensoría Pública, para que pueda cumplir eficazmente con este mandamiento de ley. En el proceso de disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, los cónyuges podrán estar asistidos o representados por un sólo abogado. Sin menoscabo de lo establecido en los párrafos anteriores, durante las audiencias de

⁶¹ Ídem

ley, podrán intervenir y expresarse directamente por sí, las personas cuyos derechos se debaten, aunque concurren bajo dirección letrada. La intervención procederá a solicitud de parte, o porque lo inste la autoridad judicial que está conociendo, para lo cual se requerirá la aceptación de la persona a intervenir; en todos los casos la intervención exigirá la aprobación de la autoridad judicial. Cuando alguna de las partes intervinientes presente alguna discapacidad, podrá la autoridad judicial adoptar las medidas para que intervenga especialista o intérprete requerido. Por los niños, niñas y adolescentes y personas declaradas judicialmente incapaces intervendrán quienes por ley suplen su capacidad de ejercicio.⁶²

Comentario: Frente al supuesto de disolución de vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, se autoriza a las partes a ser representado por un solo abogado. Esta es una particularidad que solo es permitida en este supuesto y jurisdicción. La Defensoría Pública podría ser también quien represente a las partes en el Proceso de Disolución de Vínculo matrimonial.

El artículo objeto de análisis refiere que los niños, niñas y adolescentes, así como las personas bajo interdicción civil, podrán ser representadas por quien suple su capacidad de ejercicio. La Capacidad de una persona puede ser de dos tipos, de goce y de ejercicio. Bajo el supuesto de minoría de edad o de interdicción civil, la persona, aun cuando conserva su capacidad de goce, pierde la de ejercicio. Al respecto Burgoa⁶³ aclara que: “Según el Derecho Civil, existen dos especies de capacidades: la de goce y la de ejercicio. La primera de ellas equivale a la idea de persona jurídica, es decir al sumun de facultades consistentes en poder ser sujeto de derechos y obligaciones. La capacidad de ejercicio es, en cambio, la posibilidad, aptitud o facultad que tiene el sujeto para desempeñar por sí mismo los derechos de que es titular. - En el ámbito procesal, la capacidad es la aptitud o facultad para comparecer en juicio, por sí mismo o en representación de otro.

⁶² Ídem

⁶³ BURGOA, Ignacio. El Juicio de Amparo. 20a ed. México, D.F.: Editorial Porrúa, S.A., 1983. ISBN 968-432-103- 1. p. 354

1.7 Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, Ley 902

Artículo 67 Suplencia de representación por asistencia jurídica gratuita: Cuando la persona natural se encuentre en el caso de los numerales 1) y 2) del artículo anterior sobre la capacidad procesal y representación y no hubiere persona que la represente o asista para comparecer en proceso, el juez o jueza le nombrará un defensor o defensora pública, quien asumirá su representación y defensa hasta que se designe a aquella persona, quedando en suspenso el procedimiento mientras se nombra al defensor o defensora⁶⁴.

Comentario: Como hemos apuntado anteriormente, el titular del derecho a la defensa son todas las personas, incluso los concebidos y no nacidos. La presente disposición objeto de análisis sostiene que el proceso quedará suspenso mientras se le nombra defensor. Esta suspensión se justifica por el sagrado derecho a la defensa del que ya hemos hecho amplias referencias.

Artículo 86 Asistencia jurídica: La asistencia jurídica consiste en el acompañamiento a las partes y su intervención en todas las actuaciones del proceso, incluidas las audiencias. Puede ser onerosa o gratuita. Es onerosa cuando se ejerce por abogado o abogada particular y gratuita cuando la ejerce la Defensoría Pública, previa acreditación de la parte que carece de recursos para litigar, de conformidad con la ley y solo podrá concederse a quienes litiguen en defensa de derechos o intereses propios⁶⁵.

Comentario: En virtud de esta disposición queda establecido que el Beneficio de Asistencia Jurídica Gratuita puede otorgarse, únicamente, a quienes litiguen en defensa de derechos e intereses propios. Esta disposición excluye las personas jurídicas, que persiguen fines lucrativos o no, de acceder a este beneficio. Ello no vulnera el Principio de Igualdad Constitucional, puesto que no toda exclusión es forzosamente

⁶⁴ "Texto de la Ley No. 902, Código Procesal Civil de la República de Nicaragua". En la Gaceta, Diario Oficial, de 9 de octubre de 2015, No. 191, Págs. 7976.

⁶⁵ Ibidem Pág. 7979

discriminatoria. Así lo ha dicho la Corte Plena: “No todo trato diferente es discriminatorio, pero sí tiene que tener una inequívoca justificación objetiva y razonable”⁶⁶.

El Manual de Organización y Funciones de la Defensoría Pública (p. 13) en su objetivo general es categórico al señalar que su servicio gratuito está destinado a asistir a las personas que no disponen de recursos económicos:

Contribuir a través de la prestación de servicios gratuitos y de calidad, a garantizar los derechos y garantías de las personas que no disponen de los recursos económicos para enfrentar y/o emprender la acción jurídica y establecer el derecho que les asiste de igualdad ante la ley, en cumplimiento a la Constitución Política, los derechos humanos y tratados internacionales vinculados a la materia en la cual Nicaragua es signataria.

En el presente supuesto, la inequívoca justificación objetiva y razonable, que impide a las Personas Jurídicas acceder al Beneficio de Asistencia Jurídica Gratuita, es que independientemente de su finalidad lucrativa o no, desarrollan actividades que les permiten obtener fondos para financiar sus operaciones y afrontar sus obligaciones privadas y públicas. En el supuesto que una persona jurídica se encuentre desprovista de fondos, tendrá cabida en todo caso el Proceso de Quiebra o Insolvencia, de cuya transferencia de bienes se pagarán las deudas, incluidos los honorarios de su representante legal en el proceso, representante que en ningún caso será un defensor público.

Artículo 88 Actos que las partes pueden realizar por sí mismas: Las partes podrán pedir directamente y por sí mismas a la autoridad judicial, la adopción de

⁶⁶ SENTENCIA No. 40. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CORTE PLENA. - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD. - Managua, diez de junio del año dos mil dos. Las nueve de la mañana. Parte Resolutiva. Disenso de la Honorable Magistrada Doctora Josefina Ramos Mendoza. B.J. CORTE PLENA TOMO III., 2002. Pág. 101.

medidas urgentes de protección de sus derechos e intereses legítimos, previo a la apertura del proceso; elaborar la demanda del proceso sumario o monitorio que se tramiten mediante formulario, y presentar ante la Defensoría Pública, la solicitud del beneficio de asistencia jurídica gratuita⁶⁷.

Comentario: El arto. 52 de la Cn., consagra el derecho de los ciudadanos a formular peticiones. En esta misma línea, las partes podrán solicitar el beneficio de asistencia jurídica gratuita, y por lo tanto, es obligación de la Defensoría Pública estudiar la viabilidad de otorgarla o denegarla, en función de la capacidad económica del peticionario.

El Derecho Constitucional a la defensa, es un presupuesto procesal de ineludible cumplimiento, y por tal razón la parte puede pedir a la autoridad judicial la protección de este derecho, nombrándole defensor cuando no pueda pagar los servicios privados de la dirección letrada.

Artículo 405 Reglas procedimentales: En el escrito de demanda o posteriormente, podrá la parte actora solicitar que a la parte demandada se le nombre guardador para el proceso.

La autoridad judicial ordenará que a la parte demandada se le cite por medio de edictos conforme lo dispuesto en este Código, para que en el plazo de diez días concorra personalmente, o por medio de apoderada o apoderado a hacer uso de sus derechos, a partir de la fecha de la última publicación del edicto. Este trámite se omitirá cuando se le haya notificado el emplazamiento a la parte demandada, por edictos.

Si la persona citada o su apoderado no concurren, se oirá a la Procuraduría General de la República, a fin de que emita su dictamen en audiencia, o por escrito. Con el dictamen o sin él, la autoridad judicial por medio de auto le nombrará a la parte

⁶⁷ Ibidem Pág. 7980

demandada, un guardador para el proceso. El nombramiento del guardador para el proceso, recaerá en un defensor público o en la abogada o abogado que la autoridad judicial estime idóneo para el cargo⁶⁸.

Comentario: En materia de derecho civil la figura del guardador para el proceso, es la representación legal nombrada por la autoridad judicial, que actuará en defensa de los derechos del demandado cuando este no se presenta a contestar la demanda ni a realizar los actos procesales que la ley le faculta. El nombramiento de guardador recaerá en un Defensor Público, a fin de que el proceso continúe adelante hasta alcanzar su etapa de sentencia. Lo anterior no impide en modo alguno que el demandado se presente en cualquier etapa del proceso para retomar su defensa.

2. Normas Internacionales en las que se fundamentan los servicios de defensa pública.

2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación⁶⁹.

Comentario: En líneas anteriores, haciendo eco del criterio de Corte Plena, dijimos que no toda exclusión implica discriminación. Es así que la Defensoría Pública tiene la obligación de representar a las personas sin distinciones de nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión o cualquier otro. La condición determinante para que la Defensoría Pública otorgue el beneficio de asistencia jurídica gratuita se reduce a dos oportunidades: que haya sido ordenado por autoridad judicial como en el caso del guardador ad litem, o que la Defensoría en uso de sus facultades hubiere determinado de modo satisfactorio que el

⁶⁸ Ibidem Pág. 8050

⁶⁹ Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos [en línea] [fecha de consulta: 24 marzo 2020]. Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>*

petionario no cuenta con las condiciones económicas para contratar la defensa privada.

Este derecho a la defensa, como ya hemos observado reiteradamente, se encuentra incorporado a la Constitución Política en el artículo 27.

2.2 Convención Americana de Derechos Humanos:

Artículo 8.2 Garantías Judiciales: Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.

e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley⁷⁰.

Artículo 24, Igualdad ante la Ley: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley⁷¹.

Comentario: Este Principio se encuentra consagrado en el artículo 34 párrafo 1° Cn. Al respecto nuestra Corte Suprema de Justicia ha dicho que: "...el Principio de Igualdad solo resulta vulnerado cuando dicha diferencia de trato está desprovista de una justificación objetiva y razonable. Desde esta perspectiva es el protagonista activo de este trato diferenciador el que tiene que demostrar llegado el caso, que no es discriminatorio, ya que el principio de igualdad impone como

⁷⁰ Organización de los Estados Americanos. *CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (B-32)*. [en línea] [fecha de consulta: 24 marzo 2020]. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁷¹ Ídem

canon de su constitucionalidad que la exigencia normativa guarde una directa y razonable relación con la finalidad perseguida...’ Javier Perez Royo, Curso de Derecho Constitucional, pp. 283 a la 287.”⁷².

De manera práctica, el Derecho a la igualdad no postula el derecho a ser igual que los demás, sino a ser tratado igual que quienes se encuentran en idéntica situación.

2.3 Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción internacional de menores

Artículo 7, literal g: Las Autoridades Centrales deberán colaborar entre sí y promover la colaboración entre las Autoridades competentes en sus respectivos Estados, con el fin de garantizar la restitución inmediata de los menores y para conseguir el resto de los objetivos del presente Convenio. Deberán adoptar, en particular, ya sea directamente o a través de un intermediario, todas las medidas apropiadas que permitan:

g) Conceder o facilitar, según el caso, la obtención de asistencia judicial y jurídica, incluida la participación de un abogado⁷³.

Comentario: Por virtud de este convenio, ante el supuesto de restitución inmediata de menores, la Defensoría Pública se encuentra facultada para actuar en lo de su cargo, teniendo entre sus funciones, sin carácter restrictivo, las siguientes: “Realizar actos notariales de aseguramiento de identidad ciudadana, rectificación de partidas, responsabilidad paterna, reconocimiento de hijos/as, representación judicial, entre

⁷² Sentencia No. 40. Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Managua, diez de junio del año dos mil dos, las nueve de la mañana. - POR TANTO.

⁷³ Creado en el marco de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado. *Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores* [en línea] [fecha de consulta: 20 marzo 2020]. Disponible en: <https://www.oas.org/dil/esp/Convenio%20sobre%20los%20Aspectos%20Civiles%20de%20la%20Sustracci%C3%B3n%20Internacional%20de%20Menores%20Republica%20Dominicana.pdf>

otros, con el fin de contribuir a la restitución de sus derechos y garantías constitucionales.”⁷⁴

2.3 Convención Interamericana sobre restitución de menores

Artículo 5: Podrán instaurar el procedimiento de restitución de menores, en ejercicio del derecho de custodia o de otro similar, las personas e instituciones designadas en el Artículo 4⁷⁵.

Comentario: El artículo 5 de esta Convención da la potestad para ejercer una acción que se abre en procedimiento administrativo en el caso de que haya un traslado o retención ilegal de un menor, y para este caso quienes pueden ejercerla son los padres, tutores o guardadores o cualquier institución, inmediatamente antes de ocurrir el hecho, de conformidad con la ley de la residencia habitual del menor.

Artículo 6: Son competentes para conocer de la solicitud de restitución de menores a que se refiere esta Convención, las autoridades judiciales o administrativas del Estado Parte donde el menor tuviere su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o de su retención.

A opción del actor y cuando existan razones de urgencia, podrá presentarse la solicitud de restitución ante las autoridades del Estado Parte en cuyo territorio se encontrare o se supone se encontrare el menor ilegalmente trasladado o retenido, al momento de efectuarse dicha solicitud; igualmente, ante las autoridades del Estado parte donde se hubiere producido el hecho ilícito que dio motivo a la reclamación.

⁷⁴ Manual de Organización y Funciones de la Defensoría Pública, p. 67

⁷⁵ Creado en el marco de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado. Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores [en línea] [fecha de consulta: 20 marzo 2020]. Disponible en:

<https://www.oas.org/dil/esp/Convenio%20sobre%20los%20Aspectos%20Civiles%20de%20la%20Sustracci%C3%B3n%20Internacional%20de%20Menores%20Republica%20Dominicana.pdf>

El hecho de promover la solicitud bajo las condiciones previstas en el párrafo anterior no conlleva modificación de las normas de competencia internacional definidas en el primer párrafo de este artículo⁷⁶.

⁷⁶ Ídem

CAPÍTULO III BREVE DESCRIPCIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LEÓN Y APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOPIACIÓN A LOS ACTORES SOCIALES INVOLUCRADOS EN LA INVESTIGACIÓN.

1. Contextualización Geográfica e histórica

La Dirección Nacional de Defensoría Pública nace con la aprobación de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el año 1998 y dispone de un marco jurídico que respalda su actuación o razón de ser, misma que entra en vigencia en enero de 1999, en donde se establece que: La Defensoría Pública es un instrumento que coadyuva a la implantación del Estado Social y Democrático del Derecho contribuyendo a garantizar el derecho de los/las ciudadanos/as de igualdad ante la ley⁷⁷.

En la ciudad de León las oficinas de la Defensoría Pública se encuentran ubicadas dentro del Complejo Judicial de la Ciudad de León, específicamente en el kilómetro 8 ½ carretera León Managua, cuenta con un personal de veintiséis miembros asignados a las áreas de Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Laboral y Derecho Penal. Está constituida orgánicamente por un delegado, defensores públicos, secretarios y personal de limpieza.

A pesar de que la Dirección de Defensoría Pública nació en el año mil novecientos noventa y ocho, vale la pena aclarar que los servicios de esta institución en la ciudad de León empezaron a brindarse según una nota de Prensa dada por el Licenciado Douglas Torres, en el año dos mil tres.⁷⁸, y se brindaba servicios en las ramas de Derecho Penal y Derecho Civil.

⁷⁷ Dirección Nacional de Defensoría Pública, República de Nicaragua. *Manual de Organización y Funciones*. Acuerdo No. 75 [en línea]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.gob.ni/defensoria/pdf/MANUAL%20defensoria.pdf>

⁷⁸ Poder Judicial de Nicaragua, Dirección General de Comunicación. *Defensoría Pública de León divulga su quehacer*. [en línea]. Disponible en: https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=7882

Misión y Visión

2.1 Misión

Brindar asistencia legal gratuita a los usuarios del sistema de justicia que carezcan de recursos económicos, a fin de garantizarles el respeto y defensa de sus derechos y garantías, con responsabilidad, honestidad, integridad, justicia social y equidad, coadyuvando a la realización del Estado Social y Democrático de Derecho”.⁷⁹

2.2 Visión

Ser una institución autónoma con presencia en todo el territorio nacional, con amplio reconocimiento de la población beneficiaria y operadores de justicia del país, así como de las instituciones homólogas en el ámbito internacional, por el desempeño profesional de las defensoras y defensores públicos en los servicios que prestan, a través de la competitividad, actitud de servicio y productividad que contribuya al desarrollo sostenible y económico”.⁸⁰

2. Propósitos y principios de la Defensoría Pública

La Defensoría Pública es un órgano de la Corte Suprema de Justicia, y entre los propósitos y principios tenemos los siguientes:

3.1 Propósito

Coadyuvar a la realización del Estado Social y Democrático de Derecho, fortalecer la defensa y promoción de los derechos humanos, garantizar el derecho de las personas de igualdad ante la ley y que se le nombre una defensora o defensor público a todo procesado.⁸¹

⁷⁹ Dirección Nacional de Defensoría Pública, República de Nicaragua. Manual de Organización y Funciones. Acuerdo No. 75 [en línea]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.gob.ni/defensoria/pdf/MANUAL%20defensoria.pdf>

⁸⁰ *Ibidem* Pag. 13

⁸¹ *Ibidem* Pag. 12

3.2 Principios

Autonomía funcional, respeto por la dignidad humana, lealtad para con los representados, gratuidad del servicio, independencia y libertad profesional.⁸²

3. Valores Institucionales

Son valores del Poder Judicial: la honestidad, responsabilidad, disciplina, respeto, calidad, adaptabilidad, trabajo en equipo, innovación y aprendizaje.⁸³

4. Requisitos para ejercer el cargo de defensor público

Entre los requisitos formales para ejercer el cargo de defensor público, se pueden mencionar los siguientes:

- 4.1 Ser nacional de Nicaragua.
- 4.2 Estar en pleno goce de derechos políticos y civiles.
- 4.3 Haber cumplido la edad requerida para cada caso.
- 4.4 Ser abogado.
- 4.5 No haber sido suspendido en el ejercicio de la abogacía o de notario por resolución de la Corte Suprema de Justicia.

5. Sus funciones

De acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial y su reglamento, (Ley 260) en su Arto. 212 la Defensoría Pública, algunas de sus funciones son las siguientes:

6.1 “Proveer de una defensora o defensor público cuando se lo soliciten verbalmente o por escrito, personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad o que no tengan la capacidad económica, previamente comprobada para sufragar los gastos de un abogado particular y que estuviesen imputada o procesadas penalmente”.

⁸² Idem.

⁸³ Ibídem Pag. 13

6.2 “Proveer de una defensora o defensor público a las o los demandantes de alimentos o litigantes en lo Penal, Civil, Mercantil, Derecho de Familia y Agrario o trabajadores en lo laboral, que se encuentren en situación de vulnerabilidad.”

6.3 “Garantizar que los adolescentes en conflicto con la ley sean asistidos y asesorados por una Defensora o defensor público especializado en la materia.

6.4 Ejercer la defensa y representación de quien a juicio del tribunal de justicia debiere de gozar del beneficio de pobreza.

7. Criterios para gozar del servicio de la defensa pública

Según el Arto. 8 del Acuerdo número 38 dictado por EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL, Manual de la Defensoría Pública de Nicaragua, los criterios los siguientes, los que se filtrarán y se evaluarán de manera objetiva:

- a. Cuando los ingresos mensuales sean menores o iguales a US \$ 600.00 (seiscientos dólares) o su equivalente en córdobas de acuerdo a la tasa de cambio oficial aprobado por el Banco Central de Nicaragua, para ello deberá presentar los comprobantes correspondientes a sus ingresos.
- b. A quienes ejerzan autoridad parental deberán documentación que los acredite como tal.
- c. Cuando hay una prole numerosa, deberán presentar certificados de nacimiento.
- d. Los jubilados, deberán presentar carné que los acredite como tal.

APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE RECOPIACIÓN A LOS ACTORES SOCIALES INVOLUCRADOS

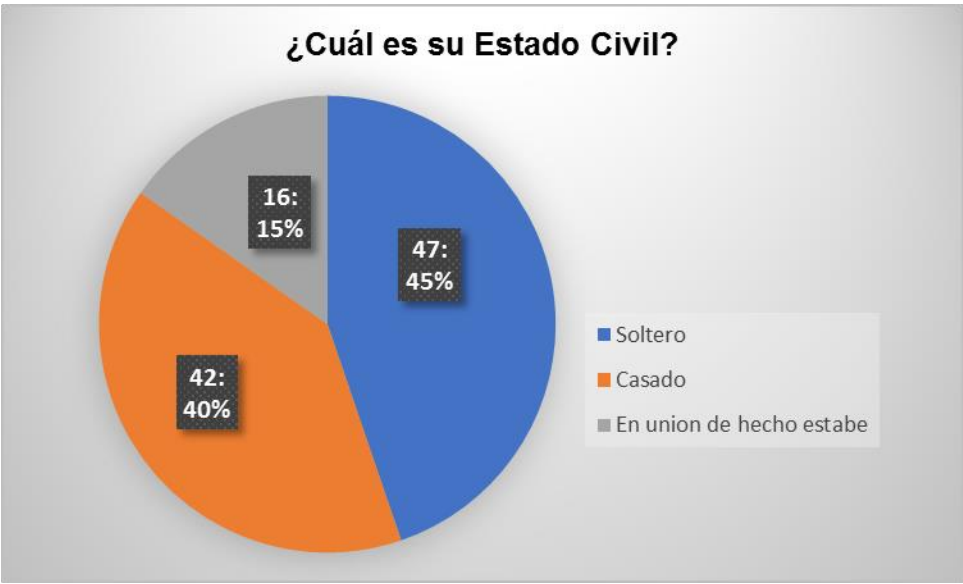
La Defensoría Pública ha demostrado ser de gran utilidad a lo largo de sus veintidós años. En el departamento de León quisimos conocer la percepción de la población que usa los servicios de esta institución a efecto de determinar cuál es el

impacto que tiene la Defensoría Pública de León sobre la prestación de los diferentes servicios, para lo cual utilizamos instrumentos de carácter empírico que nos permitieran evaluar el funcionamiento de la Defensoría desde la perspectiva de los funcionarios que la integran, así como de los usuarios de este servicio público.

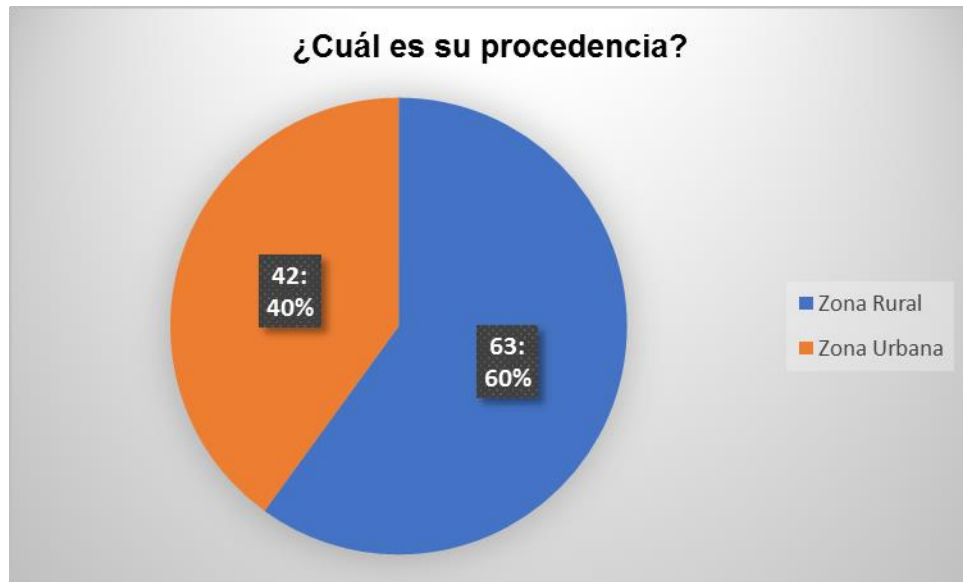
A continuación, presentamos los resultados del análisis estadístico de las encuestas realizadas.

La encuesta fue aplicada a ciento cinco usuarios (muestra), los que representaban un diez por ciento de la población, que asistieron entre los meses de diciembre del año dos mil diecinueve, a febrero del año dos mil veinte a las oficinas de la Defensoría Pública del Departamento de León, y de esta manera conocer la percepción de la población vulnerable respecto de los servicios recibidos.

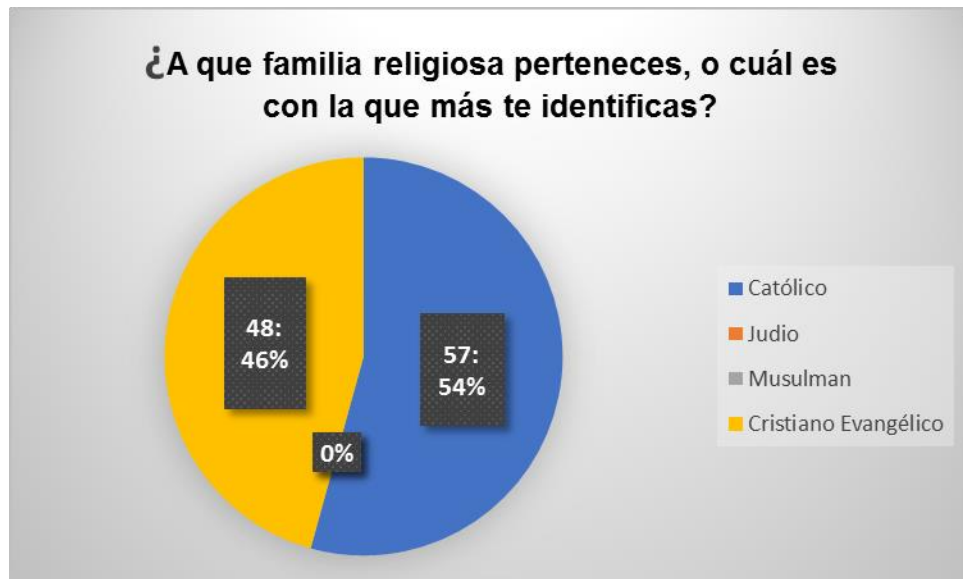
1. ¿Cuándo se les preguntó a los encuestados cuál era su estado civil, respondieron?



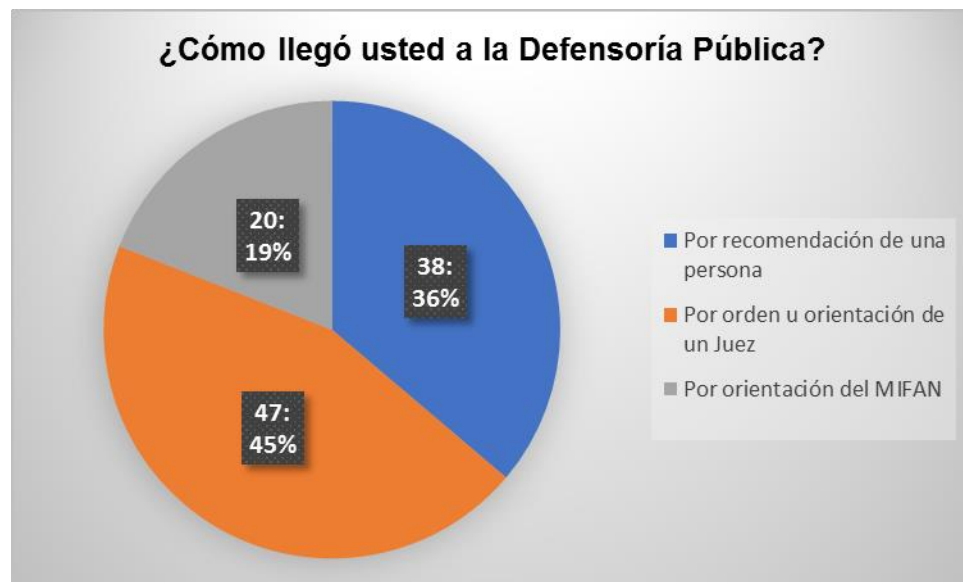
2. A la pregunta relativa a la zona de procedencia, los encuestados respondieron:



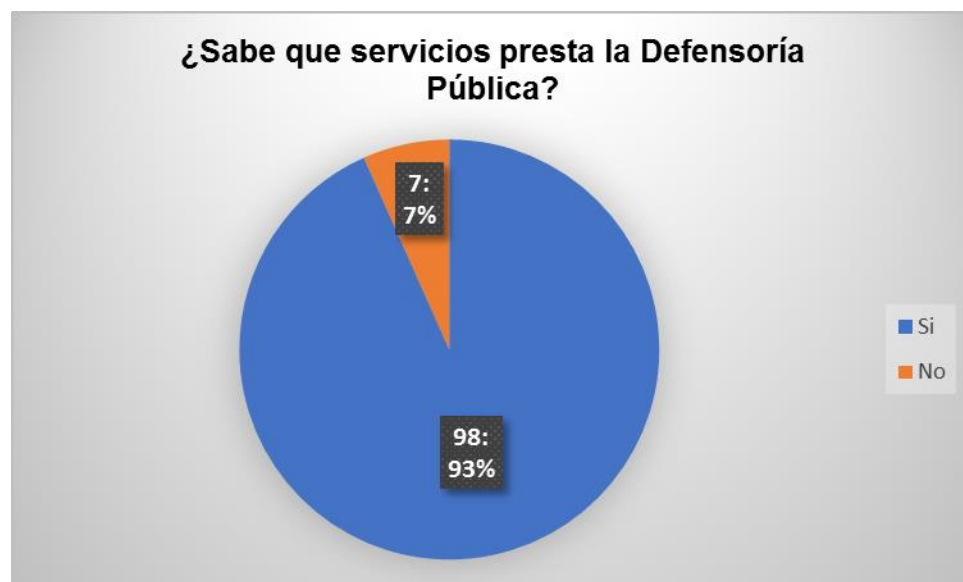
3. A la pregunta relativa a la familia religiosa a la que los usuarios de la Defensoría Pública pertenecen, los encuestados respondieron:



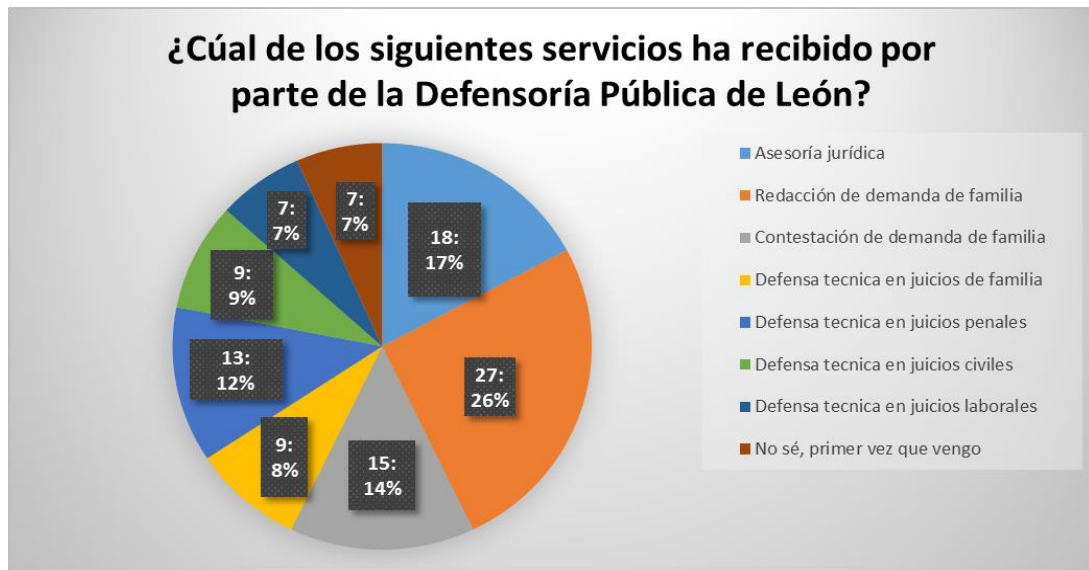
4. A la pregunta relativa de cómo llegaron los usuarios a la Defensoría Pública de León, los encuestados respondieron:



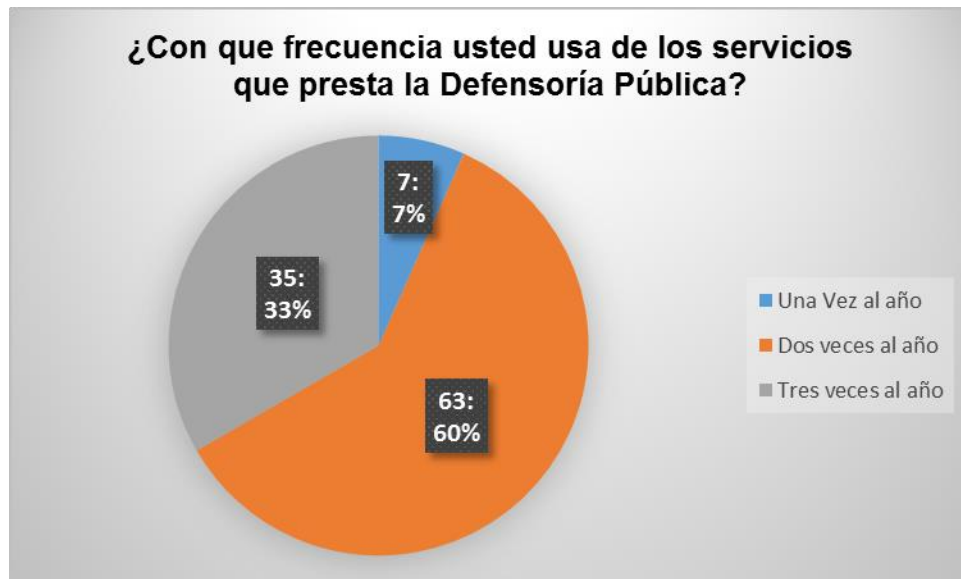
5. A la pregunta relativa al conocimiento que tienen los usuarios respecto de los servicios prestados por la Defensoría Pública de León, los encuestados respondieron:



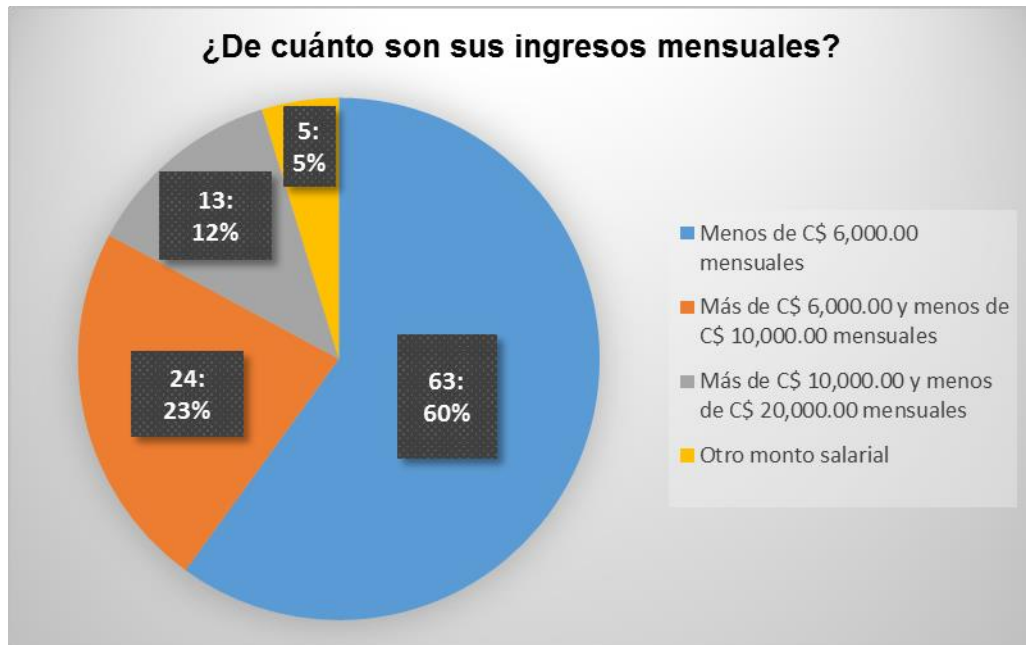
6. A la pregunta relativa a los servicios que han recibido los usuarios por parte de la Defensoría Pública, los encuestados respondieron:



7. A la pregunta relativa a la frecuencia con la que los usuarios han usado de los servicios de la Defensoría Pública, los encuestados respondieron:



8. A la pregunta relativa a conocer sobre los ingresos mensuales de los usuarios de la Defensoría Pública de León, los encuestados respondieron:



9. A la pregunta relativa al nivel de satisfacción de los usuarios, respecto de los servicios que han recibido por parte de la Defensoría Pública de León, los encuestados respondieron:



Entrevistas aplicadas a los funcionarios de la Defensoría Pública de la ciudad de León:

1. Entrevista al delegado de la Defensoría Pública de León, Licenciado Denis Benancio Laínez:

El día once de marzo del año dos mil veinte a las once y veinte minutos de la mañana acudimos a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de León con el fin de entablar una entrevista con el delegado de la Defensoría Pública de León, esto con el fin de conocer directamente sobre la defensoría pública, como funciona esta, y sobre todo conocer a los funcionarios que prestan servicios en dicha institución.

Al preguntarle al Doctor Laínez en cuanto al tiempo que él ha ejercido como defensor de la Defensoría Pública, respondió que tiene catorce años de ejercer como defensor público. Inicialmente empezó ejerciendo en los municipios donde se cubren todas las materias. En Matagalpa existió un proyecto de acceso a la justicia de las personas de escasos recursos económicos, en ese entonces había un convenio entre la Corte y una Agencia Catalana para llegar con la justicia a todos los municipios de Matagalpa, en ese entonces se brindaban los servicios en toda la materia, este proyecto estuvo por tres años.

El Licenciado Denis Benancio Laínez luego de conocer todas las materias, pasó a sede de Matagalpa, desempeñándose en Distrito Penal de Juicio, esto de acuerdo a la rotación, posteriormente fue trasladado a Chinandega, conociendo el área de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria, y actualmente se encuentra ejerciendo el cargo de delegado de la Defensoría Pública de la ciudad de León, donde además de las funciones ejercidas de acuerdo a la naturaleza del cargo, funge como abogado defensor emergente.

Según el Licenciado Denis Laínez, la Defensoría Pública de León atiende un promedio de mil cincuenta personas por mes.

La Defensoría Pública de León llega a la población a través de los jueces que hacen las solicitudes de defensores públicos, esto en el caso de personas que se encuentren ausentes, en el caso de demandas, en otras materias los jueces recomiendan a los demandados asistir a las oficinas de la Defensoría a solicitar los servicios de dicha Institución.

Según el Licenciado Lainez, los usuarios asisten a la Defensoría por haberlos remitidos algunas instituciones como la Policía, el Ministerio Público, el MIFAN, de la Alcaldía, etc.

La Defensoría Pública tiene unos espacios de veinte minutos, hay veces que se reducen a menos a través de una revista que tienen en la radio mi Favorita y en radio estación de la amistad.

Los servicios que presta la Defensoría Pública son servicios de defensa en materia penal, civil, familia, laboral, velando por debido proceso, también realizan mediaciones previas en materia penal, realizan algunos actos notariales siempre que se derive de un proceso que ellos llevan, también prestan servicios de asesorías.

Según palabras del Licenciado Denis Laínez, para que una persona pueda disfrutar de los servicios que presta la Defensoría Pública, en principios las personas deben ser de escasos recursos económicos, para esto existe una normativa en donde se establece un monto seiscientos dólares norteamericanos.

Las personas en estado de vulnerabilidad son aquellas personas que se encuentran privadas de libertad porque estas no tienen las posibilidades, las mujeres, los niños, los ancianos, las personas que pertenecen a una comunidad indígena. El grado de vulnerabilidad se determina por ejemplo si esta privado de libertad, si están trabajando, el número de hijos, tipo de vivienda, si estudia o no.

El debido proceso es un proceso bien amplio según el delegado de la Defensoría Pública del Departamento de la ciudad de León.

2. Entrevista a la Licenciada María Victoria Miranda, Defensora Pública del Derecho civil, jurisdicción voluntaria de la Defensoría Pública de León:

La licenciada inicialmente ingresó a la Defensoría Pública en el área de familia, sin embargo, por cuestiones de salud estuvo un tiempo de subsidio, para incorporarse luego en el área del Derecho Civil.

Setenta y cuatro usuarios asistieron en el mes de marzo, en el mes de enero hubo un impacto grande con noventa y dos usuarios.

La defensoría pública llega a la población mediante construcción ciudadana (comparecer a una radio con la que la Defensoría Pública tienen convenio) para hablar sobre temas legales, también se hacen conversatorio, esto lo hacen en las diferentes escuelas de la ciudad, esto va dirigido a estudiantes de cuarto a quinto año de los colegios públicos.

La licenciada esta designada en el área de reposición de partida, rectificación de partida de nacimiento y defunción.

El debido proceso para la licenciada es velar por la buena marcha de las diferentes etapas que se desarrollan el proceso, velar también por la tutela judicial efectiva, que el proceso se lleve como en Derecho corresponde.

La experiencia de la licenciada María Victoria Miranda ha sido buena porque ellos esta dirigidos a un seguimiento de la población bastante vulnerable, también refiere que los usuarios de la Defensoría Pública son bastante disciplinados.

Los procesos no se cumplen en el tiempo procesal establecido, esto porque diferentes razones, pero ella refiere que muchas veces no se cumplen por la carga de los juzgados.

La licenciada refiere que constantemente reciben capacitación en las diferentes áreas que la Defensoría atiende.

La licenciada ha estudiado diferentes post grados, tales son en Derecho de Familia, Procedimiento Civil de Nicaragua (CPCN), además de tener una maestría en Derecho Bancario.

3. Entrevista al Licenciado Eduardo Benito Altamirano, Defensor Público del área de Impugnaciones de la Defensoría Pública de León:

El licenciado tiene quince años de ser defensor público, y ha estado en muchas áreas del Derecho de las que la Defensoría Pública presta sus servicios, entre estas podemos mencionar, el área de violencia (Derecho Penal).

En el área de impugnación el licenciado conoce de la apelación, casación y acciones de revisiones, el contacto es a través de los familiares.

Esta área (Impugnación) llega al conocimiento de la población a través de un programa de radio. Para el licenciado el debido proceso es la aplicación del principio de legalidad, este se garantiza con una debida defensa y que el defensor este litigando debidamente.

La experiencia del licenciado Eduardo tratando con usuarios de la Defensoría Pública, según palabras de él ha sido excelente, no tiene ninguna inconformidad.

En cuanto a la pregunta de que, si se les viven capacitando, él refirió que la Defensoría Pública los capacita constantemente, esto lo hace el Instituto de Altos Estudios Judiciales de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.

Y para finalizar la entrevista, se le preguntó al licenciado Altamirano acerca de las especialidades que él tiene, refiriéndonos que estudio una maestría en Derecho Penal.

CONCLUSIÓN

Para finalizar con este trabajo investigativo, queremos hacerlo dando una revisión a los objetivos planteados para desarrollar nuestra investigación monográfica, y de esta manera corroborar si estos se cumplieron a cabalidad, por lo que a continuación lo haremos de la siguiente manera:

- a. Desde tiempos antiguos podemos observar que el derecho a la defensa ha existido, materializándose algunas veces únicamente por manos del ofendido como es el caso de la Ley del Tali3n en Babilonia, en el caso de Atenas existían oradores quienes alegaban la defensa de sus clientes, en el caso de Roma se podían promover la reparaci3n de los da1os mediante un proceso, en el caso del Derecho can3nico la defensa de una persona pasaba a segundo plano.
- b. En Nicaragua el derecho a la defensa fue reconocido constitucionalmente en el a1o de 1893, durante el gobierno del presidente Jos3 Santos Zelaya, en la constituci3n que es reconocida por tener principios liberales, pero fue hasta en el a1o de 1998 que el Estado de Nicaragua cre3 una instituci3n que garantizara gratuitamente el derecho de defensa de las personas de escasos recursos econ3micos.
- c. El Estado de Nicaragua, con el fin de proteger a las personas que se encuentran inmersas en un proceso, mediante las funciones otorgadas al Poder Legislativo, se ha dado a la tarea de la creaci3n de un cuerpo normativo que reconocen el derecho a la defensa, constituy3ndose este en un derecho fundamental de todo ciudadano nicaragüense. Entre las normas jur3dicas que abordan el derecho a la defensa, tenemos normas nacionales, tales como la Constituci3n Pol3tica de Nicaragua con su 3ltima reforma, el C3digo de la Familia de la Rep3blica de Nicaragua, el C3digo de Procedimiento Civil de Nicaragua “Ley 902”, C3digo de la Ni1ez y la Adolescencia, Ley org3nica del Poder Judicial y su reglamento, C3digo Penal de Nicaragua y el C3digo

Procesal Penal. También tenemos normas de orden internacional, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convenio sobre los Aspectos civiles de la Sustracción internacional de menores, y la Convención Internacional sobre restitución de menores.

- d. En el caso de conocer el impacto de la Defensoría pública de León, nosotros empleamos el instrumento de la encuesta, y luego que hicimos la tabulación de las respuestas obtenidas mediante las encuestas, obtuvimos como resultado que la Defensoría Pública de León tiene un impacto positivo en la prestación de los servicios gratuitos prestados por esta institución, pues los usuarios y usuarias entrevistados refirieron estar conforme con los servicios prestados por los defensores públicos.

FUENTES DEL CONOCIMIENTO

FUENTES PRIMARIAS:

- “Texto de la Constitución Política de Nicaragua con sus reformas incorporadas”. En la Gaceta, Diario Oficial, de 18 de febrero de 2014, No. 32.
- Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos [en línea] [fecha de consulta:24 marzo 2020]. Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>*
- Organización de los Estados Americanos. *CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (B-32). [en línea] [fecha de consulta:24 marzo 2020]. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm*
- Creado en el marco de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado. *Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores [en línea] [fecha de consulta: 20 marzo 2020]. Disponible en: <https://www.oas.org/dil/esp/Convenio%20sobre%20los%20Aspectos%20Civiles%20de%20la%20Sustracci%C3%B3n%20Internacional%20de%20Menores%20Republica%20Dominicana.pdf>*
- Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Código de Familia. [en línea] [fecha de consulta:18 marzo 2020]. Disponible en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/nic138841.pdf>
- Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Código de la Niñez y la Adolescencia. [en línea] [fecha de consulta:18 marzo 2020]. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/9AB516E0945F3B6E062571A1004F4BDE?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/9AB516E0945F3B6E062571A1004F4BDE?OpenDocument)
- “Texto de la Ley No. 902, Código Procesal Civil de la República de Nicaragua”. En la Gaceta, Diario Oficial, de 9 de octubre de 2015, No. 191, Págs. 7976.

- Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. *Código procesal Penal de la República de Nicaragua*. [en línea] [fecha de consulta:18 marzo 2020]. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/5EB5F629016016CE062571A1004F7C62?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/5EB5F629016016CE062571A1004F7C62?OpenDocument)
- Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Republica de Nicaragua* [en línea] [fecha de consulta:18 marzo 2020]. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/12E78B7532199BD0062570B3005D9A1D?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/12E78B7532199BD0062570B3005D9A1D?OpenDocument)
- Presidente de la Republica de Nicaragua. *Reglamento de la Ley No. 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua”* [en línea] [fecha de consulta: 18 de marzo 2020]. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/78656502ea7e407b06257233005ca63a?OpenDocument>
- Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. Acuerdo No. 38 [en línea]. Disponible en: https://www.poderjudicial.gob.ni/defensoria/normativas/38/acuerdo_38.pdf
- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. *Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de Vulnerabilidad* [en línea] Disponible en: <https://www.poderjudicial.gob.ni/comision-acceso-justicia/100-reglas-de-brasil.pdf>.
- Reglamento de formas de finalización de los estudios. En la Gaceta Universitaria, Diario Oficial de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León. Número 23. (Arto. 5.- Numeral 2 y Artos.17, 19, 27).

II. FUENTES SECUNDARIAS:

- ANGULO CASTRO, Marta y ABARCA MATA, Miguel Edgardo. *Límites y limitaciones del derecho de defensa técnica [en línea]. [fecha de consulta 16 Agosto 2019]. Disponible en: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/2905/1/37681.pdf>*
- BARRIOS GONZALEZ, BORIS, *La defensa Penal [en línea]. Disponible en: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/la-defensa-penal-boris-barrios-gonzalez.pdf>*
- BELTRÁN MONTOLIU Ana. *El derecho de defensa y la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional. [en línea][fecha de consulta: 25 de julio 2019]. Disponible en: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10432/beltran2.pdf>*
- CANALES MENDOZA, Yeremi Vicdalia, CANALES SOLIS, Magda Rosalina, CASTILLO ROMERO, Mildred de los Angeles. *El abogado defensor en el proceso penal nicaraguense. [en línea]. Disponible en: <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/retrieve/2614> León, Nicaragua : s.n., mayo de 2005.*
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. El debido proceso: Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Bol. Mex. Der. Comp. [online]. 2006, vol.39, n.117 [citado 2019-07-22], pp.637-670. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332006000300002&lng=es&nrm=iso>. ISSN 2448-4873.
- PAGUAGA DE VALLADARES Xiomara. Derecho a la tutela judicial efectiva y garantías constitucionales. 2005, Pág. 11
- ROBLETO GUTIERRES, JAIME, *El derecho de defensa penal como derecho fundamental. Editorial...Heredia Costa Rica, año84p.*
- SÁNCHEZ SILVA Antonio. *Derecho Romano En Torno Al Ordo Iudiciorum Privatorum. [conulta: 11 julio 2019]. Disponible en file:///C:/Users/Siabuc_SIBUL.Prestamos1_REF/Documents/Manual%20de%20Derecho%20Romano.pdf*

- SOLORZANO, Jose Dolores Blanco. *El debido proceso en el marco jurídico de la Ley de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias y su reglamento en los mercados no regulados*. [en línea]. Disponible en: <http://repositorio.uca.edu.ni/3169/1/UCANI4089.pdf>. Managua, Nicaragua : s.n. . 2015

III. FUENTES TERCIARIAS:

- Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial. Dirección Nacional de Defensoría Pública, República de Nicaragua “*Manual de Organización y Funciones*”. Managua: s.n., 2012.
- DIAZ-BRAVO, Laura; et al. La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación educ. médica* [online]. 2013, vol.2, n.7 [citado 2019-07-04], pp.162-167. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&nrm=iso>. ISSN 2007-5057.
- Dirección Nacional de Defensoría Pública, República de Nicaragua. *Manual de Organización y Funciones*. Acuerdo No. 75 [en línea]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.gob.ni/defensoria/pdf/MANUAL%20defensoria.pdf>
- Iberoamericana, Cumbre Judicial. 2008. ACNUR. [En línea] 4 al 6 de marzo del 2008 [citado el: 12 de abril del 2018.]<http://www-acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037>.
- MALTA TÓRREZ, ANA YOLANDA. *EL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCESO PENAL NICARAGUENSE*. [en línea] Fecha de consulta: 30 de septiembre 2019. Disponible en: file:///C:/Users/Siabuc_SIBUL/Downloads/202368.pdf
- OTZEN, Tamara y MANTEROLA, Carlos. Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *Int. J. Morphol.* [online]. 2017, vol.35, n.1 [citado 2019-07-06], pp.227-232. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95022017000100037&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0717-9502. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>.
- Poder Judicial de Nicaragua, Dirección General de Comunicación. *Defensoría Pública de León divulga su quehacer*. [en línea]. Disponible en: https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=7882
- QUISPE PARI, Doris Joselin y SANCHEZ MAMANI, Griselda. Encuestas y entrevistas en investigación científica. *Rev. Act. Clin. Med* [online]. 2011,

vol.10 [citado 2019-07-04], pp. 490-494. Disponible en:
<http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-37682011000700009&lng=es&nrm=iso>. ISSN 2304-3768.

ANEXOS

ENCUESTA A USUARIOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LEÓN.

Buenos días, señor o señora usuario de Defensoría Pública de León, nuestros nombres son Edith Elizabeth Vargas Domínguez y José Enrique Vargas Escoto; egresados de la carrera de Licenciatura en Derecho, impartida por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNAN, León. Estamos realizando una investigación sobre el impacto de la defensoría pública de León como una institución garantista del debido proceso para personas en estado de vulnerabilidad, siendo la aplicación de este instrumento de mucha utilidad para determinar dicho impacto.

Hacemos de su conocimiento que la información que usted nos brinde será tratada con la debida confidencialidad, y será empleada únicamente con fines investigativos. Desde ya agradecemos por su amable colaboración, la que es de gran ayuda para nosotros.

Para dar respuesta al siguiente cuestionario, usted debe englobar el inciso según corresponda.

1. ¿Cuál es su estado civil?

- a) Soltero.
- b) Casado.
- c) En unión de hecho estable.

2. ¿Cuál es su procedencia?

- a) Zona Rural
- b) Zona Urbana

De haber dado respuesta a una de las dos opciones anteriores, especifique el lugar exacto de su origen: _____

3. ¿A qué familia religiosa perteneces, o cual es con la que más te identificas?

- a) Católico.
- b) Judío.
- c) Musulmán.
- d) Cristiano.

4. ¿Cómo llegó usted a la Defensoría Pública?

- a) Por recomendación de una persona.
- b) Por motivos de Recursos económicos.
- c) Por orden u orientación de un Juez.

5. ¿Sabe que servicios presta la Defensoría Pública?

- a) Si
- b) No

6. ¿Cuál de los siguientes servicios ha recibido usted por parte de la Defensoría Pública de León?

- a) Asesoría Jurídica.
- b) Redacción de Demanda de familia.
- c) Defensa Técnica en Juicios de Familia.
- d) Defensa Técnica en Juicios Penales.
- e) Defensa Técnica en Juicios Civiles.
- f) Defensa Técnica en Juicios laborales

7. ¿Con que frecuencia usted usa de los servicios que presta la Defensoría Pública?

- a) Una vez al año.
- b) Dos veces al año.
- c) Tres veces al año

8. ¿De cuánto son sus ingresos mensuales?

- a) Menos de seis mil córdobas (C\$ 6,000.00) mensuales
- b) Más de seis mil córdobas (C\$ 6,000.00) y menos de diez mil córdobas (C\$ 10,000.00) mensuales.
- c) Más de diez mil córdobas (C\$ 10,000.00) y menos de veinte mil córdobas mensuales (C\$ 20,000.00)
- d) Otro monto salarial.

De haber respondido con el inciso c, especifique cuál es su salario mensual:

9. ¿Usted cómo clasificaría su nivel de satisfacción respecto a los servicios prestados por la Defensoría Pública?

- a) Muy satisfecho.
- b) Algo satisfecho.
- c) Neutral.
- d) De alguna manera insatisfecho.
- e) Insatisfecho.

10. En caso de escoger los ítems d o e, ¿cuáles de las siguientes serían las principales causas?

- a) Retraso en la gestión de los casos.
- b) Falta de dinero para movilizarse como usuario.
- c) Falta de impulso procesal por parte de la defensoría.
- d) No le habían asignado defensor.
- e) No recibió una asistencia profesional acorde a su pretensión.

11. ¿En caso de responder de manera negativa (ítems a, b, c, d, y e), exprese cómo podría mejorar el servicio de la Defensoría Pública?

- a) Capacitaciones a los Abogados Defensores.
- b) Aumento de personal de la Defensoría Pública
- c) Mayor divulgación de la Defensoría Pública.
- d) Inciso a) y b).
- e) Incisos a) y c).
- f) Incisos b) y c).
- g) Incisos a), b) y c)

ENTREVISTA AL DELEGADO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE DEPARTAMENTO DE LEÓN.

Buenos días, **Licenciado Denis Benancio Laínez**, delegado de la Defensoría Pública de León. Nuestros nombres son José Enrique Vargas Escoto, y Edith Elizabeth Vargas Domínguez, egresados de la carrera de Licenciatura en Derecho, impartida por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de León. Estamos realizando una investigación sobre la Defensoría Pública de León y su Impacto como Institución garantista del debido proceso para personas en estado de vulnerabilidad fijando el período de estudio a los meses de diciembre del año 2019 a marzo del 2020. Su opinión es importante para determinar dicho impacto. Agradecemos de antemano su aporte al desarrollo de nuestro trabajo investigativo.

Cuestionario:

- 1. ¿Cuánto tiempo ha ejercido como funcionario de la defensoría Pública, y en qué área lo ha hecho?**
- 2. ¿Doctor Laínez, cuantos usuarios atiende la defensoría pública al mes?**
- 3. ¿Cómo llega la defensoría pública a la población?**
- 4. ¿Qué tipos de servicios presta la Defensoría Pública de León?**
- 5. ¿Qué requisitos debe reunir una persona para recibir los servicios de la defensoría pública?**
- 6. ¿Quiénes son consideradas personas en estado de vulnerabilidad?**
- 7. ¿Cómo determinan ustedes el grado de vulnerabilidad de las personas?**
- 8. ¿Para usted que es el debido proceso y como se le garantiza este a los usuarios de la Defensoría Pública?**
- 9. ¿Cómo ha sido su experiencia tratando con usuarios de la defensoría pública?**
- 10. ¿Los procesos impulsados por la defensoría se cumplen en el tiempo procesal establecido? ¿Debido a que razones?**
- 11. Sabemos que la Defensoría Pública es una Institución encargada de asegurar la defensa o asistencia letrada gratuita a personas en estado de vulnerabilidad, ¿La Defensoría Pública ha cumplido con ese objetivo?**

- 12. ¿Cada cuánto tiempo los defensores reciben capacitaciones?**
- 13. ¿Tiene usted alguna especialidad en el Derecho?**

ENTREVISTA A DEFENSORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN.

Buenos días, **Licenciada María Victoria Miranda**, Defensor Público del área del Derecho Laboral de la Defensoría Pública de León, nuestros nombres son José Enrique Vargas Escoto, y Edith Elizabeth Vargas Domínguez, egresados de la carrera de Licenciatura en Derecho, impartida por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de León. Estamos realizando una investigación sobre la Defensoría Pública de León y su Impacto como Institución garantista del debido proceso para personas en estado de vulnerabilidad fijando el período de estudio a los meses de diciembre del año 2019 a marzo del 2020. Su opinión es importante para determinar dicho impacto. Agradecemos de antemano su aporte al desarrollo de nuestro trabajo investigativo.

Cuestionario:

- 1. ¿Cuánto tiempo ha ejercido usted como defensora pública del área especializada del Derecho Laboral de la Defensoría Pública de León?**
- 2. ¿Doctora María Victoria, cuantos usuarios atiende usted en el área del Derecho Laboral al mes?**
- 3. ¿Cómo llega al conocimiento de la población que la defensoría pública de León presta servicios gratuitos en el área del Derecho Laboral?**
- 4. ¿Doctora Victoria, usted como defensora Pública encargada del área del derecho laboral, atiende todo lo concerniente a esta materia?**
- 5. ¿Para usted que es el debido proceso y como se le garantiza este a los usuarios de la Defensoría Pública?**
- 6. ¿Cómo ha sido su experiencia tratando con usuarios de la defensoría pública?**
- 7. ¿Los procesos laborales impulsados por usted como defensora pública del área Laboral de esta Institución se cumplen en el tiempo procesal establecido? ¿Debido a que razones?**
- 8. Sabemos que la Defensoría Pública es una Institución encargada de asegurar la defensa o asistencia letrada gratuita a personas en estado de vulnerabilidad, ¿La Defensoría Pública ha cumplido con ese objetivo?**

- 9. ¿Usted cómo defensor público de esta institución recibe capacitación alguna sobre el área a la que se encuentra asignado?**
- 10. ¿Tiene usted alguna especialidad del Derecho?**

Buenos días, **Licenciado Eduardo Benito Altamirano**, Defensor Público del área de Ejecuciones de la Defensoría Pública de León, nuestros nombres son José Enrique Vargas Escoto, y Edith Elizabeth Vargas Domínguez, egresados de la carrera de Licenciatura en Derecho, impartida por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de León. Estamos realizando una investigación sobre la Defensoría Pública de León y su Impacto como Institución garantista del debido proceso para personas en estado de vulnerabilidad fijando el período de estudio a los meses de diciembre del año 2019 a marzo del 2020. Su opinión es importante para determinar dicho impacto. Agradecemos de antemano su aporte al desarrollo de nuestro trabajo investigativo.

Cuestionario:

- 1. ¿Cuánto tiempo ha ejercido usted como defensor público del área ejecución de sentencia de la Defensoría Pública de León?**
- 2. ¿Doctor Eduardo Altamirano, cuantos usuarios atiende usted en el área de Ejecución de Sentencia al mes?**
- 3. ¿Cómo llega al conocimiento de la población que la defensoría pública de León presta servicios gratuitos en esta área?**
- 4. ¿Doctora Eduardo, usted como defensor Público encargado del área de ejecución, atiende todo lo concerniente a esta materia?**
- 5. ¿Para usted que es el debido proceso y como se le garantiza este a los usuarios de la Defensoría Pública?**
- 6. ¿Cómo ha sido su experiencia tratando con usuarios de la defensoría pública?**
- 7. ¿Los procesos laborales impulsados por usted como defensor público del área ejecución de esta Institución se cumplen en el tiempo procesal establecido?
¿Debido a que razones?**
- 8. Sabemos que la Defensoría Pública es una Institución encargada de asegurar la defensa o asistencia letrada gratuita a personas en estado de vulnerabilidad, ¿La Defensoría Pública ha cumplido con ese objetivo?**
- 9. ¿Usted cómo defensor público de esta institución recibe capacitación alguna sobre el área a la que se encuentra asignado?**
- 10. ¿Tiene usted alguna especialidad del Derecho?**

FOTOGRAFÍAS TOMADAS DURANTE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS A LOS ABOGADOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE CIUDAD DE LEÓN.



Fotografía del Licenciado Dennis Benancio Lainez, Delegado de la Defensoría Pública del Departamento de León.



Fotografía de la Br. Edith Vargas Domínguez al lado de la licenciada María Victoria Miranda, Abogada del área civil de la Defensoría pública de León.



Fotografía del Br Enrique Vargas Escoto al lado de la licenciada María Victoria Miranda, Abogada del área civil de la Defensoría pública de León.

Fotografía de los Br. Enrique Vargas Escoto y Edith Vargas Domínguez, con el Licenciado Eduardo Benito Altamirano, encargado del área de Impugnaciones de la Defensoría Pública de León.

